

EL PROCESO DE LA ADOPCION

LORENA PRETELT AGUILAR

SARA LUNA DE USCATEGUI

**PROYECTO PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR POR EL TITULO DE
ESPECIALISTA EN FAMILIA**

**CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL
DESARROLLO SIMON BOLIVAR
ESPECIALIZACION EN FAMILIA**

Barranquilla 2002

0039

EL PROCESO DE LA ADOPCION

**LORENA PRETELT AGUILAR
SARA LUNA DE USCATEGUI**

**CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL
DESARROLLO SIMON BOLIVAR
ESPECIALIZACION EN FAMILIA
Barranquilla 2002**

EL PROCESO DE LA ADOPCION

NI CARNE DE MI CARNE
NI SANGRE DE MI SANGRE
Y SIN EMBARGO MILAGROSAMENTE MIO

NUNCA OLVIDES QUE SI EN MI
CORAZON NO NACISTE
SIN EMBARGO EN EL CRECISTE

*Hay cuentos para cada momento
Cuentos para cada estación:
Los cálidos cuentos para el largo invierno,
Cuentos azules, rojos, verdes y violetas para la primavera
El verano trae adivinanzas, bromas y chistes
Y las grandes epopeyas se cuentan en otoño.
Pero aquí y ahora,
En este tópicó atravesado por el dolor y la pasión
La tradición quiere que cuente
los cuentos del amor.
Los cuantos del espíritu
...para pensar y amar mejor...*

Nicolás Buenaventura

DEDICATORIA

A mi Tío por su gran ayuda, que sin él no hubiera podido lograr este nuevo proceso de aprendizaje, a mi Madre quien siempre estuvo pendiente de mí en todo momento y a las personas que quiero y respeto.

LORENA P. PRETELT AGUILAR.

A Dios por su infinito amor hacia mí, a mis hijos, a mi familia y a mis profesores que me sirvieron de guía gracias muchas gracias.

SARA LUNA DE USCATEGUI.

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente de Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, 27 de Junio de 2002.

INDICE

Introducción	X
Planteamiento del Problema	13
Justificación	18
Objetivos	21
Marco Teórico	23
Régimen Vigente en Colombia	29
El Procedimiento para la Adopción	40
El Proceso de Preparación	56
La Post-Adopción	70
El Ambiente que Acoge	76
El dilema de la Revelación	84
Conclusiones	88
Glosario	91
Bibliografía	94

Anexos	97
Anexo 1	98
Anexo 2	104
Anexo 3	106
Anexo 4	107

INTRODUCCION

La situación de violencia, crisis social y familiar por la cual está atravesando nuestro país, coloca a un gran porcentaje de colombianos en situación de riesgo. Los grupos vulnerables como el de los niños, está siendo afectados por los flagelos como la desintegración familiar, el desempleo, la violencia y la recesión económica.

Siendo por disposición constitucional la familia el núcleo fundamental de la sociedad y consagrándose igualmente los derechos del niño(a) como fundamentales, es necesaria la protección tanto de aquélla como de éstos por parte del Estado y de la sociedad misma. Esto sumado a un cambio de mentalidad por parte del conglomerado social, manifestado en la última década, ha dejado vislumbrar la preocupación en que se encuentran los menores en nuestro país, pues su protección y condiciones no se han presentado como las más adecuadas y favorables.

La orfandad, el abandono, entre otros, constituyen algunas de las crisis más frecuentes que provocan un deterioro o quiebre en los vínculos que unen a los padres y a estos con sus hijos. Debido a que estas situaciones amenazan el desarrollo y socialización normal del niño(a), también constituyen un peligro para los intereses vitales de la sociedad. Es por

ello que las mayorías de las sociedades disponen de instituciones alternativas a la familia biológica, es decir familias sustitutas, en el seno de las cuales se completará el proceso de maduración del niño(a) desamparado.

La adopción como medida de protección se encuentra legalmente instituida, fundamentalmente, en beneficio de los menores que han sido declarados en situación de abandono, con el objeto de garantizarles el derecho fundamental de crecer en el seno de una familia.

La adopción en Colombia es una medida de protección por excelencia consagrada por el código del menor, hablar de adopción significa ofrecer hogares estables a los niños que carecen de ellos.

La sociedad está interesada en que todo menor tenga un hogar en donde pueda educarse y desarrollar su personalidad. No interesa distinguir para el bienestar social si ese hogar es el de los padres de sangre o el del adoptante, pues lo importante es que el menor tenga un hogar. La infancia abandonada es el peor azote que puede sufrir una nación. Además, es necesario procurar para quienes quieren dar a su personalidad una función social, se la puedan dar; y esa función social o ejecución de elementales deberes de humanidad hacia el grupo social,

bien puede realizarse educando a los menores que carecen de padres o que se encuentran en estado de abandono.

La adopción más que una obra social es una garantía de felicidad donde adoptantes y adoptivos tendrán la fortuna de darse mutuamente en pro de la alegría entusiasmo, la convivencia y armonía, donde la expresión de afecto es patente.

Toda pareja busca dentro de sus más profundas necesidades humanas y espirituales dar recibir y reflejar el amor que les une. Este se desarrolla y se muestra en el milagro de la procreación. Sin embargo, diversas circunstancias o motivos impiden esta realización del vínculo afectivo. Pero surge como una gran esperanza un proceso, un acto decisivo y transformador que puede llenar las expectativas con que se llega a formar la pareja: La Adopción.

Partimos pues, de la consideración de ser la adopción un acto de amor, de dar y recibir amor, lo que representa una interesante experiencia para quienes la han vivido.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La adopción como un acto de amor, es crear formas más humanas de comenzar a relacionarse con el hijo adoptivo a partir de una nueva filosofía, que permita a las familias adoptantes desde el primer contacto con el niño (a) iniciar la construcción conjunta de ese nuevo hogar dejando a un lado los temores, mitos relacionados con la herencia, genética, social y cultural, así mismo pretendemos crear una nueva forma de abordar la relación de adoptante-adoptado.

La adopción es una maravillosa realidad que vive la pareja que de una u otra forma no logra concebir hijos. Cuando se toma la decisión de entregar o adoptar un niño generalmente se desencadenan repercusiones psicológicas, biológica y sociales en la familia. Muchas de éstas, están fundamentadas en costumbres sociales, morales y educativas de una sociedad que no acepta o entiende como se le entrega amor a un ser al que no se ha engendrado en el vientre de su madre y mucho menos como se puede entregar un hijo al que se ha gestado por nueve meses y del que se han sentido los dolores del parto.

Es factible que los sentimientos de los padres se vean envueltos en un aura de temor que se ve principalmente reflejado en dudas con respecto al amor que se brindará al ser que se recibirá en adopción. Preguntas como: ¿Se despertará ese amor desde el primer momento o se tendrá que luchar contra sí mismo para despertarlo? ¿Llegará a amar el niño adoptado y aceptar a sus padres adoptantes?

La autora Eva Giberti ha señalado que convertir en hijo al adoptivo significa poder, más allá de quererlo, ser capaz de hacerse cargo de sus deseos, que no necesariamente coincidirán con los de la familia. Poder desear que esa criatura sea su propio hijo implica aceptar sus propios modos de ser necesidades y deseos, sin importarle las modalidades que los padres suponen correctas.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 42 de manera muy categórica que: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, agregando luego en su párrafo 4º que “Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica tiene iguales derechos y deberes. La Ley reglamentará la progenitura responsable”¹.

¹ SÁCHICA, Luis Carlos, Constitución Política de la República de Colombia, 1991, Biblioteca Jurídica Dike, 1991.

La adopción es la figura jurídica que, por medio de una decisión judicial produce entre la persona o personas adoptantes y el adoptado un vínculo de filiación al mismo tiempo que desaparecen, los vínculos entre el adoptado y su familia anterior.

Precisamente el artículo 88 del Código del Menor califica la adopción como una medida de protección ejercida por el Estado que “establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”²

¿Y qué se entiende por familia? La familia son las personas que tienen una relación de parentesco, ya sea por vínculos cor.sanguíneos, por motivos de adopción o por afinidad. La familia se forma por medio de la unión consensual o a través del matrimonio.

Ser familia es un hecho amoroso en sí mismo, es algo espiritual que une, es un camino común, y al mismo tiempo particular y único como lo es cada uno de sus componentes; pero así mismo, la familia es un núcleo sagrado en donde se cría el hombre.

Norma Mendoza Alexandry, fundamenta la teoría de que el niño adoptivo “nace” dos veces; la primera de un útero como todos nacemos y posteriormente, a través de circunstancias fuera de su control, es

² Colombia. Presidencia de la República. Decreto 2737/89. Código del Menor. Temis. 1988.

adoptado, naciendo a una realidad distinta, a una realidad que es fundamentalmente espiritual, es decir, nace del corazón de quienes lo adoptan. La adopción por tanto, envuelve y transforma todo el ser de quienes están involucrados: los padres de nacimiento, los padres adoptantes y el hijo.

La orientación moderna, nos dice el profesor Francisco Pilotti, experto de Instituto Interamericano del Niño, que caracteriza a la adopción en la actualidad, que la considera como el sistema de protección por excelencia para el menor carente de familia, está avalada por un cuerpo cada vez mayor de conocimiento científico que ha demostrado las ventajas que ofrece ésta medida para el bienestar e interés del niño desamparado.

Evan Eisenberg, al narrar su personal experiencia en un artículo que tituló “La Paradoja de la Adopción”, publicado en Discover en Español, señaló: Para mí, el hecho que más confunde a la sicología evolucionista no se encuentra en Rangiroa o Serengeti, sino en mi corazón. Es la bendita felicidad que siento cada vez que veo a mi hija, la toco o pienso en ella, lo cual ocurre durante gran parte de las horas que estoy despierto. Puede que mi espectro emocional sea limitado, pero no me imagino cómo podría querer más a un hijo “mío”. Y tampoco soy una excepción en ese sentido.

Los estudios muestran que los padres adoptivos son, como promedio, tan felices como los genéticos, y quizás hasta un poco más.

JUSTIFICACION

Sabemos que la pobreza, con todos sus agravantes; es la mayor causa del abandono de niños, pero hay que agregar una verdad irrefutable: donde hay un menor abandonado, existe una familia abandonada.

De éstas familias, en su mayoría desintegradas nacen niños que luego son abandonados en Instituciones, en la calle, en las iglesias y que deambulan en cualquier vía pública, muchas veces enfermos y desnutridos, lo que agrava la situación.

Es muy importante entender el concepto de abandono en su verdadera dimensión. El abandono no es sólo el incumplimiento a los deberes que tienen los padres para con sus hijos, es además la falta de amor hacia el niño.

Podemos definir el abandono como toda conducta del los padres que afecte o perjudique al menor para su desarrollo físico, mental o afectivo.

El abandono puede darse por omisión de los deberes o por el abuso de los derechos parentales.

De acuerdo con los datos estadísticos suministrados por ICBF, para inicios del año 2000 a través de la Aplicación de Protección en el Sistema de Información y que aquí extractamos por la dramática visión que de

nuestra realidad nos presenta y que de alguna forma justifica el abordaje del tema de la adopción, por estimarla un eficaz mecanismo de solución a la problemática del abandono, a lo menos parcialmente:

En relación con niños, niñas y jóvenes explotados sexualmente existen alrededor de 25 mil, de los cuales 14.400 han sido atendidos por ICBF en sus distintas modalidades en el país.

Se estima que existen 30 mil niñas, niños y jóvenes de la calle de los cuales alrededor de 6.200 son atendidos anualmente por el ICBF.

Los niños y niñas menores de 18 años de edad trabajadores en condiciones de alto riesgo llegan a ser 1 millón y medio en todo el país.

Frente al consumo de sustancias psicoactivas se estima que existen unos 2 millones en todo el país, de los cuales unos 180 mil son jóvenes entre 14 y 17 años de edad.

De acuerdo con estudios de Profamilia, el 11% de las mujeres entre 15 y 19 años de edad han sido madres de manera prematura. Así mismo, la edad de inicio de las relaciones sexuales está siendo cada vez más temprana, pasando de los 19 años en promedio a los 14 años. El ICBF atiende anualmente en servicios especializados, alrededor de 500 adolescentes embarazadas que se encuentran en situación de abandono o maltrato.

El tema de la adopción en Colombia ha sido moldeado a los nuevos tiempos y a las nuevas tendencias jurídicas de acuerdo con el derecho comparado, por medio del Decreto 2737 de 1989, actual Código del Menor. De esta manera se tiene la figura de la adopción como la medida de protección al menor por excelencia, sustrayéndolo del campo del derecho privado y entronizándolo en el campo de derecho de menores.

Con esta investigación se intenta difundir las actuales orientaciones sobre la adopción para que las personas conozcan más sobre ésta Institución y sobre el proceso que vive una pareja cuando decide adoptar.

Si bien la adopción es una decisión conjunta entre la pareja, cada uno de los integrantes acepta un compromiso y una parte de la responsabilidad.

La adopción implica una tarea compartida de la crianza del hijo.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar con el presente Trabajo de Grado una exploración general sobre el tema de la adopción, para ampliar así la información que se tenga en nuestro país sobre esta Institución legal y de esta suerte se puedan apropiar de ella como un instrumento eficaz de atención al menor en los niveles deseables de brindar protección y amor, intercambiándose y beneficiándose del cariño y el afecto recíproco, con influencia notable en la mejoría de la calidad de vida de adoptantes y adoptados.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Actualizar la conceptualización que sobre la figura de la adopción se tiene en nuestro país.
 - Presentar la realidad actual de las disposiciones del Código del Menor y de los Convenios Internacionales, para una mayor información.
-

- Revelar los vínculos afectivos que se generan con la adopción y presentar esta como un acto de amor.
 - Presentar los mecanismos conducentes a la adopción, a la luz de las disposiciones de ICBF, tanto para nacionales como extranjeros.
 - Mostrar la adopción como un medio eficaz para brindar atención y protección al menor abandonado, brindándole una estabilidad material y emocional.
-

MARCO TEORICO

¿Qué es la adopción?

La palabra adopción proviene del latín: *Adoptio onem, adoptare, optare, desear.* Acción y efecto de adoptar.

La adopción: es la medida por excelencia de protección del menor.

Legalmente es un acto jurídico solemne, en virtud del cual la voluntad de los participantes, con el permiso de la ley y la autorización judicial, crea entre dos personas relaciones análogas a las de la filiación legítima.

Paríamos de que la adopción es el establecimiento de una relación. Las personas establecemos muchas relaciones desde el momento en que nacemos, pues vivimos en sociedad y siendo la familia la célula básica de la sociedad, ésta se forma a partir de dos tipos de relaciones, es decir se establecen dos tipos de conexiones o vínculos: el primero es genético, como el que se establece con los padres biológicos y demás familiares en línea de consanguinidad y afinidad. No importa lo que suceda, este vínculo existe toda la vida del ser humano, nada ni nadie puede suprimir la permanencia de este vínculo.

El segundo tipo es la unión que comienza con la promesa, es la que nos habla el autor Viladrich³, sobre el vínculo familiar llamado matrimonio. Esta sería la forma legal de la alianza matrimonial o pacto conyugal, el sí de los contrayentes es el real y natural de la intención del varón y de la mujer al unirse.

Esta misma intención, esta misma promesa, es la que se da en la adopción. El vínculo de la adopción es establecido por la promesa de actuar como familia permanente ante un niño(a) que nació en otra.

Existen cuestionamientos derivados de la comprensión del concepto de adopción que conciernen de una u otra manera tanto a los padres adoptantes, como al hijo adoptivo y a los padres de nacimiento. La orientación personal puede definirse como el proceso de ayuda a un sujeto para que llegue al suficiente conocimiento de sí mismo y del mundo en torno, que lo haga capaz de resolver los problemas de su vida. Adopción como habíamos ya mencionado, es algo inherente a una relación, tanto real como imaginaria: es decir existen relaciones entre el adoptado, los padres biológicos y los padres adoptantes. Esto es denominado como “triángulo, adoptivo”, “triada” o “círculo”.

³ Cfr. Viladrich, Pedro Juan. *Agonía del Matrimonio Legal*, Pág. 119

Es verdad que el hombre ama a quien ha sido engendrado por él, en cuanto considera que lleva su propia sangre, y que la mujer ama a quien se ha gestado en su vientre; pero un análisis más penetrante nos pondrá de relieve que los sentimientos de la paternidad y filiación están integrados por dos clases de supuestos: el biológico y el psicológico⁴.

Ciertamente, el hecho biológico se ha considerado como fuente para establecer los conceptos de padre, madre e hijo; pero ese hecho único no es capaz de crear todo ese conjunto de sentimientos, de amor, de consideración y respeto que existe entre padre e hijos, y que es lo que suministra un auténtico contenido espiritual y dinámico de los citados conceptos.

La personalidad humana es ante todo un ente cultural, es decir, un conjunto armónico de ideas, de creencias, de sentimientos, de aspiraciones, de concepciones frente a la vida, etc. Ese existir cultural o existir psicológico no se engendra biológicamente, sino que se adquiere mediante la educación.

El verdadero padre o la verdadera madre son los que ha criado, educado e infundido en sus hijos una vida moral y psicológica, y no meramente quienes fueron causa biológica de una escueta existencia orgánica. Un

⁴ Valencia Zea, Arturo Derecho de Familia. Reimpresión de la cuarta edición. Editorial Temis. Bogotá. 1978. Págs. 574 y s.s.

concepto profundo y vital de la paternidad y de la filiación se nutre más de contenidos espirituales que de contenidos mecánicos o simplemente biológico.

Ponemos de manifiesto que entre el adoptante y el adoptivo pueden formarse vínculos de afecto fundados en los hechos psíquicos de la personalidad social y moral, y que ésta personalidad es real y no ficticia.

Es un error creer que la paternidad sólo puede tener como base única el vínculo de sangre; es más, la auténtica paternidad se origina mas en datos de la personalidad moral que en la de sangre. Con razón se ha dicho que la adopción es, ante todo, “una realidad psicológico-social. La ley nada finge ni imita; el legislador observa un fenómeno y lo estructura jurídicamente; lo somete a una reglamentación legal pero no lo crea”⁵.

En resumen, la paternidad y la filiación son, ante todo, una cuestión afectiva (espiritual o psicológica). Antes que una cuestión de sangre es un acto de amor.

La adopción como medida de protección, está instituida fundamentalmente para los menores que han sido declarados en situación de abandono, con el objeto de garantizarles el derecho fundamental de crecer en el seno de una familia.

⁵ Coll y Estivill. La Adopción e Instituciones Análogas. Buenos Aires. Núm. 151.

El profeso Francisco Pilotti del Instituto Interamericano del Niño⁶, expresa que la filiación se apoya, básicamente, en el presupuesto biológico de la procreación. Sin embargo, la ausencia de este presupuesto no es óbice para que se establezca entre dos personas, legalmente idóneas, un vínculo jurídico generador de la filiación, la cual, por tanto, se asentará en la propia ley.

Resalta la trascendencia que tiene la adopción como medida de protección mas allá del plano nacional y la forma como esta Institución ha ocupado la atención de Organismos Internacionales tales como la Asamblea de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y más recientemente la Conferencia de La Haya.

Todos los niños tienen derecho a crecer en una familia, así como conservar los vínculos con su grupo de origen, su país.

La adopción es concebida en todo caso, con un recurso de protección para aquellos niños y niñas que no puede permanecer en su propia familia.

Para que cumpla ese objetivo, los Estados deben arbitrar todos los mecanismos necesarios para garantizarle al niño unos padres capaces de asegurar las atenciones propias de la función parental.

⁶ Véase: Manual de Procedimientos para la Formación de la Familia Adoptiva. OEA.

En el caso de la adopción en otro país, los dos Estados que intervienen deben perseguir ese objetivo.

REGIMEN VIGENTE EN COLOMBIA

Por medio de la Ley 56 de 1988 el Congreso de Colombia confirió facultades extraordinarias al Ejecutivo por el término de un año para expedir el Código del Menor, y es así como con el Decreto 2737 del 27 de Noviembre de 1989 se expide el Código del Menor, que derogó, respecto a la adopción, el sistema consagrado por la Ley 5 de 1975 e instauró un nuevo régimen.

Un estudio de los antecedentes de este Decreto⁷, en nuestro órgano legislativo, nos conduce inmediatamente al proyecto de Ley 178 de 1987 presentado por el entonces Ministro de Salud José Granada Rodríguez a través del cual se buscaba conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código del Menor y regular otras materias.

En la exposición de motivos del comentado proyecto se resalta en materia de adopción algunos apartes que se transcriben a continuación:

...es deber del Estado dar todas las oportunidades para asegurar una progeneración responsable y, en tal orden de ideas, debe procurar por todos los medios a su alcance la estabilidad y el bienestar de la familia como

⁷ Camargo de la Hoz, Carlos Darío. Opus Citatum. Pág. 25 s.s.

célula fundamental de la sociedad y como medio natural para que el menor obtenga un desarrollo equilibrado...

A renglón seguido se determinan los parámetros para la intervención del Estado en la protección de los menores, sin olvidar, como parece obvio, que dicha función le corresponde en primera instancia la familia:

...Sólo cuando falta esa familia, o cuando circunstancias hacen que un menor, no solamente reciba protección de su familia sino que más bien sea puesto en peligro por ello, ha de intervenir el Estado para tratar de corregir tal situación, garantizando al menor hasta donde sea posible las condiciones requeridas para su adecuado desarrollo...

Finalmente, merece ser resaltado el interés en que se determinen ampliamente, según los más avanzados criterios doctrinarios y legislativos bajo la denominación de situaciones irregulares, todos aquellos hechos o circunstancias que atenten contra el desarrollo equilibrado del menor:

...la protección del Estado ha de brindarse cuando el menor se haya por fuera de lo que podría llamarse una circunstancia normal o regular, en la cual aquél recibe de su familia la satisfacción de sus necesidades básicas...

En las ponencias presentadas para primero y segundo debate por el Honorable Representante a la Cámara Fabio Salazar Gómez, con el fin

de conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República para la expedición del Código del Menor, salta de bulto la iniciativa del representante que buscaba modificar el artículo primero numeral 5º del proyecto original, para autorizar la abolición de la adopción simple y, además, el afán por que se equipare la legislación de menores a las más modernas legislaciones del mundo, teniendo en cuenta las siguientes reflexiones:

(Se debe) suprimir la adopción simple para evitar la dualidad de derechos y obligaciones que se presentan con respecto a los padres adoptivos y a los padres biológicos. Además es necesario que la legislación sobre adopciones sea consecuente con la Convención Interamericana Sobre Conflicto de Leyes en materia de adopción, suscrita por Colombia en Bolivia, en 1984 y ratificada por el Congreso de la República (...) donde se encuentra que esta Convención se aplica a la adopción plena, cuando el adoptante tenga su domicilio en un estado parte...

Así, a consecuencia de lo dicho en la ponencia del representante Salazar Gómez el proyecto de Ley 178 fue modificado, en diferentes apartes siendo de destacar la modificación del artículo primero, en su numeral 5º, que se transcribe así:

Artículo 1º : De conformidad con lo previsto en el numeral 12 de artículo 76 de la Constitución Política, revistese de facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de un año contado a partir de la publicación de la presente ley, para expedir un Código del Menor y regular los siguientes aspectos:

...5º : La modificación, adición o sustitución de las normas sustantivas y procedimientos vigentes en materia de adopción y la abolición de la adopción simple.

El proyecto fue aprobado en primero y segundo debates, con el pliego de modificaciones propuesto, y finalmente fue promulgado como la Ley 56 de 1987, “por la cual se concede facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código del Menor y regular otras materias y se dictan otras disposiciones”.

En este estudio los antecedentes legislativos del Decreto 2737 cabe resaltar, por último, la gran influencia que tuvo el proyecto de Código del Menor presentado a la consideración del Congreso por la Representante a la Cámara Yolanda Pulecio, quien fue nombrada dentro de la Comisión asesora del Gobierno Nacional para la redacción y expedición del Código del Menor. En la exposición de motivos que presentó en relación con la figura de la adopción mostró gran interés en la protección de los menores

que fueran adoptados por extranjeros, a más de buscar la tipificación del delito de tráfico de menores.

Así las cosas, en materia de adopción en el Código del Menor, se tiene como innovaciones la abolición de la adopción simple, el establecimiento de estrictas normas para la entrega en adopción de un menor a personas de otra nacionalidad, la prohibición de los padres biológicos de consentir a favor de personas determinadas o respecto del hijo que está por nacer, en una futura adopción, entre otras.

En el seno de la nueva legislación hay dos reformas fundamentales, en la primera se cambia la naturaleza jurídica de la adopción en la que primaba la voluntad de los padres como fuente primigenia y que el juez sancionaba cuando encontraba comprobados los requisitos correspondientes, para reemplazarla por una medida de protección y bajo la suprema vigilancia del Estado que establece una relación paterno-filial; y en la segunda desaparece la clasificación prevista por Ley 5 de 1975 entre adopción simple y adopción plena para consagrar la adopción a secas, que viene a corresponder a la denominada adopción plena.

El artículo 57 del Decreto 2737 de 1989 dice que “en la resolución por medio de la cual se declare a un menor abandonado o en peligro se

puede ordenar una o varias medidas de protección”⁸, a continuación las enumera y en el numeral 5º señala la iniciación de los trámites de adopción del menor declarado en situación de abandono y luego en el artículo 88 se da una definición de adopción, expresando que, es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que la tienen por naturaleza, pero realmente y conforme a una tradición doctrinal jurisprudencial lo esencial ha sido la relación entre adoptados y adoptivos, que en terminología ya abandonada por el legislador equivale a prohijamiento.

Entonces la adopción ha dejado de ser en Colombia una relación semejante a la paterno materno-filial para darle un tratamiento de una medida de protección concedida por el Estado, que como persona omnipotente le entrega a una o unas a un menor para que cumpla con una función de asistencia social.

Como consecuencia de lo anterior se consagró una sola clase de adopción con todas las características de la adopción plena o legitimación adoptiva como se conoce en el derecho francés.

⁸ Colombia. Presidencia de la República. Decreto 2737/89. Código del Menor. Bogotá. Temis. 1988 Pág.25

Por otra parte, señaló el carácter tutelar de la adopción a los menores que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- Menores declarados en abandono para adopción.
- Menores cuya adopción haya sido consentida por quienes ostentan la patria potestad.
- Menores cuya adopción haya sido autorizada por el Defensor de Familia.
- El hijo del cónyuge podrá ser adoptado por el otro.
- Podrá adoptarse el mayor de edad cuando el adoptante hubiera tenido el cuidado personal del adoptable antes de cumplir los dieciocho años de edad.
- Respecto a los indígenas, se restringe su adopción solamente para el caso en que el menor se encuentre fuera de su comunidad; de lo contrario se prohíbe su adopción por personas ajenas a la misma, con el propósito de conservar su etnia y su cultura. En todo caso se requiere de la intervención de la División de Asuntos Indígenas.

Con relación al consentimiento, el Código del menor trajo varias innovaciones que vale la pena resaltar:

- Debe otorgarse ante el Defensor de Familia quien informará a los otorgantes ampliamente sobre las consecuencias e irrevocabilidad de la adopción.
- Es valioso el consentimiento de padre o madre del menor.
- Antes de transcurrido un mes desde la fecha en que se otorgó el consentimiento podrá revocarse, pasado el mes este será irrevocable.
- No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer.
- No se aceptará el consentimiento que se otorgue con relación a personas determinadas, salvo si el adoptivo fuere hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o fuere hijo del cónyuge del adoptante.
- El consentimiento de los padres para la adopción del menor, dejó de ser una causal de abandono como sucedía bajo el imperio de la Ley 5 de 1975, circunstancia que obligaba al Defensor de Familia a elevar una denuncia penal por demás injusta en contra de quienes otorgaban el consentimiento.

Así mismo hemos de anotar que toda esta normatividad se encuentra en plena concordancia con las disposiciones constitucionales de 1991,

referida a los derechos de la familia y el niño que se consagran especialmente en sus artículos 42 y 44, respectivamente.

En términos jurídicos el concepto familia corresponde al grupo formado por el padre, la madre y los hijos que viven en comunidad, entendiéndose por hijos los habidos “en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica”, como se nos señala en el artículo 42.

La gran extensión de los derechos del niño se fundamenta en la fragilidad característica de su madurez física y mental, nos dice Díaz Arenas⁹ agregando luego: El niño, siendo el ser mas indefenso de la naturaleza, está expuesto a toda suerte de peligros contra los cuales se halla totalmente desprovisto. Por esto es que debe ser sujeto de derechos desde su concepción hasta cuando alcance la capacidad de defenderse y responder por sí mismo.

Más allá del amor familiar a que tiene derecho el niño y el adolescente, está el afecto social expresado en garantías que eviten su hambre y su abandono, la delincuencia, los vicios, los maltratos, la comercialización y todo aquello que impida la prevalencia de los derechos del niño.

⁹ Díaz Arenas, Pedro Agustín. La Constitución política Colombiana (1991), Proceso, Estructura y Contexto. Editorial Temis S.A. Santa fe de Bogotá. 1993. Pág. 296.

Refiriéndose al artículo 48 de la Constitución, Pérez Villa nos comenta¹⁰: Este artículo particulariza los derechos fundamentales del niño sobre los cuales se ha abusado tanto en Colombia. A este artículo le es coetánea su garantía constitucional, pues un trípode conformado por el Estado, la familia y la sociedad, garantizan al niño, su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Violados cualquiera de estos derechos fundamentales, toda persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Recuérdese mucho vejámenes se comenten a diario con los niños.

Lo otro es que los derechos del niño tienen una especial prerrogativa de poder, pues los derechos de ellos prevalecen sobre los demás *Ipso-facto*. Y la Corte Constitucional en sentencia No. T-008 de mayo 18 de 1992 dice que: “especial mención merece la expresión Derechos Fundamentales de los niños, que trae la norma; el predicado de los niños le da una connotación especial a la primera parte de la frase. En primer término, ésta debe interpretarse con la última del artículo: “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. La expresión derechos fundamentales de los niños tiene una doble connotación: implica el reconocimiento de la titularidad de que disponen de los Derechos

¹⁰ Pérez Villa, Jorge. Constitución Política de Colombia, comentada. Grupo Editorial Leyer. Santa fe de Bogotá. 1998. Pág. 97.

Fundamentales, para los enunciados en el artículo 44 y la primacía señalada, y simultáneamente muestra el particular interés del Constituyente, y habilitar en el Estado social de derecho, los procedimientos legales y las acciones de familia, la sociedad y el Estado con el propósito claro de hacerlos una pronta realidad en la parte de los derechos asistenciales, que se relacionan en el primer inciso tal como lo estatuye con la lógica proteccionista que le es propio al inciso segundo de la norma comentada”¹¹.

¹¹ Véase, Gaceta Constitucional. Sentencia No. T-008 de 1992. Pág. 284.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN

En Colombia pueden adoptar un hijo las siguientes personas:

Una pareja de casados.

Una pareja de compañeros permanentes, que lleven vida estable por más de tres años. Si uno de los compañeros ha estado casado antes con otra persona; esos tres años se cuentan desde que se obtuvo la sentencia de separación de cuerpos.

- Una mujer o un hombre soltero que pueden adoptar en forma individual.

Todas estas personas pueden adoptar si son mayores de 25 años y si son mayores que el niño en más de 15 años.

Los adoptantes deben gozar de buenas costumbres físicas, esto es, no padecer incapacidades o enfermedades infectocontagiosas. También pueden gozar de todas sus facultades mentales.

No pueden ser adoptantes las personas que sufran enfermedades mentales que les impidan asumir la responsabilidad de padre o madre.

Así mismo, se requiere que el adoptante sea una persona de valores morales, que no esté dedicado a negocios ilícitos, ni haya sido condenado por delitos graves.

En cuanto al aspecto económico, se exige que la persona o la pareja que desee adoptar demuestre tener condición económica que le permita mantener al pequeño y brindarle todo lo que necesita.

No es impedimento para adoptar que la pareja o la persona ya tengan hijos legítimos, extramatrimoniales o adoptados.

Tampoco lo es el estado civil de la persona.

En caso de segundas nupcias, el nuevo esposo puede adoptar los hijos de su nueva esposa, siempre y cuando el padre biológico no tenga la patria potestad de los pequeños, ya sea porque se la suspendieron o porque haya muerto.

La persona que tiene a su cargo la guarda de un menor puede adoptarlo, siempre y cuando presente cuentas de los bienes del niño.

En los casos de adopción el consentimiento de ambos cónyuges juega un papel importante.

Un esposo cuyo matrimonio esté vigente sólo podrá adoptar con el consentimiento de su pareja. Esta regla se debe cumplir incluso para los separados de hecho, a no ser que el cónyuge esté incapacitado para

otorgar ese consentimiento, ya sea por los problemas mentales o porque se encuentre en estado de coma, por ejemplo.

Pero si existe separación de cuerpos judicial, ese consentimiento ya no es necesario, puesto que el juez ya ha decretado la residencia separada de los cónyuges.

Así como se requiere que ambos padres adoptantes otorguen su consentimiento del otro padre. En caso de la madre soltera ella puede tener ese consentimiento, para adoptar, también se exige el consentimiento de ambos padres para dar en adopción a un hijo. Obviamente, cuando uno de ellos no existe o no tiene capacidad para hacerlo, basta con el consentimiento, del otro padre. En caso de que la madre sea soltera, ella puede otorgar ese consentimiento, siempre y cuando el padre del niño no lo haya reconocido.

Este consentimiento se tramita a través de un defensor de familia. Cuando la madre va a dar su hijo en adopción, el defensor tiene la obligación de informarle sobre las consecuencias legales de la adopción y advertirle que es una decisión irrevocable.

Los padres cuentan con un mes para revocar su decisión de entregar un hijo en adopción. Mientras no haya transcurrido ese término, el niño no puede ser adoptado. Pero una vez que pasa ese tiempo, el

consentimiento se torna irrevocable y el niño puede ser adoptado en cualquier momento.

Es bueno aclarar que el consentimiento sólo es válido para hijos que ya han nacido y no para los que a penas están por nacer.

Tampoco se permite que las parejas que entreguen un hijo en adopción determine los padres adoptantes. Eso se permitirá solamente en los casos en que el niño y los adoptantes son familiares hasta del tercer grado de consanguinidad a o tercero de afinidad, o cuando se trata del hijo de su cónyuge¹².

Antes de la expedición del Código del Menor, la institución de la adopción se vio en no pocas oportunidades utilizada en forma irregular como que servía para encubrir un verdadero tráfico de menores. Por esta razón el Estatuto prohibió el consentimiento directo a los adoptantes, con las excepciones ya conocidas, así como el consentimiento antes del nacimiento del menor y las adopciones independientes.

También con el mismo propósito, se elevó a la categoría de delito el tráfico de menores y las adopciones ilegales. En desarrollo de estas restricciones se dispuso que sólo el ICBF y las organizaciones autorizadas por este podrían desarrollar Programas de Adopción. En

¹² Camacho Abelló, Silvia. El Abogado de Familia. Manuales Planeta Colombiana Editorial S.A. Santa fe de Bogotá, 1995. Pág. 409 s.s.

consecuencia todas las solicitudes de adopción deben canalizarse a través de Regionales de Entidad y de ocho casas de Adopción que funcionan en el país¹³.

En cada Regional del ICBF, funcionará un Comité de Adopciones que tendrá a su cargo la selección de los adoptantes y la asignación de los menores beneficiarios de la adopción. Este comité estará integrado por el Director Regional Coordinador su delegado quien lo presidirá, el coordinador de protección, el Coordinador del Programa de Adopciones; quien ejercerá las funciones de secretario del Comité, el Jefe del Centro Zonal de Protección y el profesional de Trabajo Social adscrito al Programa.

Los comités tendrán un plazo de dos meses para efectuar las asignaciones correspondientes. Transcurrido este período deberán

¹³ Por ley en Colombia sólo pueden desarrollar programas de adopción el ICBF y los centros de adopción con licencia de funcionamiento otorgado por el mismo. En tales condiciones, los aspirantes a adoptar, deben aplicar exclusivamente en uno de las siguientes direcciones:
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Subdirección Jurídica. División de Adopciones. Avenida 68 No 64- 01 Of. 201. Santa fe de Bogotá. Casa de María y el Niño. Calle 9asur no 25 – 422. Tel. 268-6112. Medellín. Fundación para la Adopción de la Niñez Abandonada – FANA. Calle 71ª No 5-51. Tel. 310-3777. Santa fe de Bogotá. Centro de Rehabilitación y Adopción del Niño – CRAN. Tr. 66 no 164-90. Tel. 681359. Santa fe de Bogotá. Casita de Nicolás. Cra. 50 No. 65-23. Tel. 2636002. Medellín. Centros Privados de Adopción Casa de la Madre y el Niño. Calle 48No. 28-30. Tel. 2687400. Santa fe de Bogotá. Fundación los Pisingos. Avenida 7 no. 157-91. Tel. 671-8591. Santa fe de Bogotá. Asociación Amigos del Niño Ayúdame. Calle 128 No. 8-53. Tel. 2583390. Santa fe de Bogotá. Chiquitines. Av. Lucio Velazco No. 15-325. Tel. 8934262. Cali.

devolver las documentaciones de las familias no asignadas para ser nuevamente distribuidas por la Regional.

Para una mayor comprensión de la Institución, deben tenerse en cuenta las dos etapas Administrativa y Judicial que tiene el Programa de Adopción:

1º. **Administrativa:** Esta etapa de acuerdo con la facultad legal otorgada al ICBF ha sido reglamentada mediante Resolución 1267 del 5 de julio de 1994, así:

a) **Solicitudes de adopción de colombianos o extranjeros residentes en Colombia:**

Las personas interesadas deben solicitar en cualquiera de los Centros Zonales o en las sedes regionales de ICBF el formulario de solicitud de adopción y su correspondiente instructivo.

Igual solicitud puede presentarse en los Centros de adopción privados, autorizados por el ICBF.

Una vez diligenciado el formulario, al cual deben anexarse los documentos señalados en los artículos 89 y 105 del Código del Menor, el interesado deberá entregarlo en el caso de que la solicitud sea

presentada ante el ICBF, al coordinador de Prevención y Protección para su trámite. El receptor dispondrá de 30 días para la elaboración del estudio social y psicológico, que será realizado por funcionarios de la entidad.

Estos documentos serán estudiados por el Comité Regional de Adopciones, el cual rechazará o aprobará la solicitud. La decisión de rechazar una solicitud, deberá ser notificada personalmente a los interesados por el secretario del comité y contra este acto proceden los recursos de reposición ante el mismo comité y apelación ante el Director General del Instituto.

La solicitud aprobada permanecerá en la Regional hasta que se produzca la asignación del menor. Si los solicitantes manifiestan la aceptación de un menor de cualquier región del país, ingresarán a la base de datos nacional para la asignación del menor en el sitio donde este se encuentre.

Para constituirse en Hogar Amigo los solicitantes deben dirigirse al Comité, para recibir a un menor que se encuentre involucrado en un proceso de protección, menor que puede ser posteriormente adoptado por la familia, si es declarado definitivamente en situación de abandono.

Las solicitudes de colombianos, que llenen los requisitos establecidos en el Código del Menor, serán preferidas a las solicitudes presentadas por extranjeros.

En el desarrollo del Programa de Adopción se ha presentado una situación particular que es la de las llamadas adopciones de Hecho, durante mucho tiempo, la política del instituto fue la de no prohijar este tipo de adopción y con ocasión de ello se presentaron graves atropellos con los menores que sin ninguna consideración eran retirados en forma brusca de las familias de crianza. Actualmente los lineamientos impartidos por la Subdirección Operativa de Protección, disponen la legitimación sin traumatismos de estas situaciones cuando se determina la conveniencia para el menor de permanecer con la familia. Esta política fue ratificada recientemente por la Corte Constitucional que amparó el derecho de quienes acogieron bajo su cuidado un menor expósito fundamentándose la sentencia en el principio constitucional de la solidaridad como una prerrogativa de la sociedad civil que prima sobre la intervención del Estado.

- b) Solicitudes de adopción de colombianos o extranjeros residentes en el exterior.
-

Las personas interesadas deberán reclamar a la División de Adopciones de la Sede Nacional, en los organismos Públicos o en las Agencias Internacionales de Adopción inscritas en la entidad, o en los Centros de Adopción colombianos autorizados por el ICBF la solicitud de adopción.

Es importante tener en cuenta que los procedimientos para la recepción y trámite de las solicitudes de adopción serán establecidos de acuerdo con la residencia de los adoptantes, si esta corresponde a un Estado que sea parte de la Convención de la Haya sobre Adopción Internacional u otro Tratado sobre la materia suscrito y ratificado por Colombia.

Recibida la documentación completa, la División asignará un código a cada solicitante y procederá en el término de un mes a efectuar el análisis, selección y aprobación o rechazo de esta solicitud. La solicitudes aprobadas, se inscribirán, según el orden de aprobación y características del menor solicitado en la lista de espera conformada con tal fin.

La información completa de los solicitantes en lista de espera será incluida en la base de datos nacional, con el objeto de que las regiones al ingresar al sistema puedan seleccionar directamente los adoptantes y asignarles el menor que más se ajuste a las características solicitadas.

Las Instituciones privadas autorizadas para adelantar programas de adopción deberán reportar a la División de Adopciones, los solicitantes adoptados o rechazados, los menores asignados y no asignados, dentro de la función de control de asesoría que le corresponde a la entidad que les otorga la licencia para adelantar los programas de adopción.

Finalmente, la Resolución 1267 ya citada, crea un Comité Nacional Asesor de Adopciones integrado por el Director General del ICBF, quien lo presidirá el Secretario General, el Subdirector Operativo de Protección y el Jefe de la División de Adopciones quien ejercerá la Secretaría del Comité.

Las funciones del comité son las de:

- a) Proponer ajustes al desarrollo del Programa a nivel nacional.
- b) Colaborar con la supervisión de los procesos de adopción en las regionales con base en los indicadores del Sistema de Información del Programa.
- c) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas del programa y los resultados de los procedimientos establecidos por el ICBF.

2º. Judicial:

Una vez aprobada la solicitud de adopción y asignado el menor por el ICBF o por la institución autorizada, deberá adelantarse el proceso de adopción ante los jueces de familia este proceso debe entablarse por medio de apoderado en todos los casos, si se tiene en cuenta que la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable la parte final del artículo 104 que permitía excepcionalmente que el Defensor de Familia pudiera apoderar a los adoptantes.

A la demanda deben acompañarse los siguientes documentos:

- a) El consentimiento para la adopción si fuere el caso.
- b) El registro civil de nacimiento de los adoptantes y del menor.
- c) El registro civil de matrimonio o la prueba de convivencia de la pareja si es el caso.
- d) La copia de la declaración de abandono o autorización para la adopción según el caso.
- e) La certificación con vigencia no mayor de seis meses expedida por el ICBF o una entidad interesada para el efecto, sobre idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes y constancia de la entidad sobre integración personal del menor con los adoptantes.

De acuerdo con la resolución 1267 de la Dirección General del ICBF, cuando se trate de menores bajo la medida de protección en la Entidad, la

certificación sobre idoneidad de los adoptantes residentes en el exterior, la expedirá el Jefe de la División de Adopciones y en sus ausencias temporales o definitivas el Subdirector Operativo de Protección. La certificación de lo nacionales o extranjeros residentes en Colombia se expedirá en las regionales donde se tramita el proceso por el Secretario del Comité de Adopciones y en su defecto por el Jefe de la División Operativa de Protección. La constancia sobre integración, la expedirá el funcionario designado por el Director Regional.

- f) La solicitud de adopción suscrita por el adoptante o adoptantes, presentada personalmente por ellos.

En la mayoría de los Despachos Judiciales se acepta el formulario de solicitud de adopción entregado por el ICBF con la nota de presentación personal.

- g) El certificado vigente de antecedentes penales de los adoptantes expedido por la autoridad competente.
- h) La certificación actualizada sobre vigencia del funcionamiento de la institución donde se encuentra el menor, expedida por el ICBF.

Los adoptantes extranjeros deben aportar además:

- a) Una certificación expedida por la entidad gubernamental o privada oficialmente autorizada en donde conste el compromiso de
-

seguimiento hasta la nacionalización del menor en el país de residencia de los adoptantes. La violación de este compromiso según el artículo 45 de la Resolución ya citada da lugar a la cancelación de la inscripción o autorización para presentar solicitudes de adopción ante el ICBF o las instituciones autorizadas por este. Igual sanción tendrá la escogencia y recomendación reiterada de parejas inadecuadas o no aptas para adoptar.

- b) Autorización del gobierno para el ingreso del menor.
- c) Concepto favorable a la adopción emitidos por el Defensor de Familia.

El juez dictará sentencia dentro de los diez días siguientes, si estima que con la demanda que se presentaron todas las pruebas necesarias para decretar la adopción; de lo contrario señalará un término máximo de diez días para decretar y practicar las que se considere necesarias.

La sentencia que decrete la adopción producirá todos los derechos y obligaciones propios del vínculo paterno-filial y deberá contener los datos que permitan realizar una nueva inscripción en el registro del estado civil que reemplaza la de origen. La sentencia omitirá el nombre de los padres de sangre.

Vale la pena advertir que al determinar la sentencia el nombre y apellidos del adoptado debe tenerse en cuenta lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 54 de 1989 que fue declarado exequible por la Corte Constitucional y que dispone:

“En el registro de nacimiento se inscribirá como apellido del inscrito, el primero del padre, seguido del primero de la madre si fuere hijo legítimo o extramatrimonial reconocido o con paternidad judicialmente declarada; en caso contrario se le asignarán los apellidos de la madre”.

Este artículo guarda armonía con el artículo 97 de Código del Menor. No obstante lo anterior, algunos jueces de familia por petición de los apoderados, y teniendo en cuenta las legislaciones foráneas, le otorgan al menor adoptado un solo apellido.

Esta situación, ilegal por lo demás, trae muchas dificultades a los adoptantes en el momento de la inscripción del registro y de la obtención del respectivo pasaporte.

Los principios fundamentales en el proceso de adopción son:

1º. La reserva de treinta años que tienen los documentos y actuaciones administrativas y judiciales propias del proceso de adopción. Sólo se podrá expedir copia de estos documentos por solicitud de los adoptantes, el Defensor de Familia, el adoptivo a su mayoría de edad y la

Procuraduría General de la Nación dentro de una investigación específica.

Ninguna otra persona o autoridad administrativa.

No obstante, se consagra como excepción a la prohibición anterior en que se presente graves motivos que justifique el levantamiento de la reserva, lo que se hará mediante un trámite incidental ante el Tribunal Superior del Distrito correspondiente al juzgado en que se decretó la adopción.

2º. El derecho fundamental del adoptado a conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar. Este derecho es ampliamente desarrollado en el caso de las adopciones internacionales, especialmente europeas, a través del regreso de los adoptados a su lugar de origen para buscar sus raíces con el beneplácito y apoyo de los adoptantes.

3º. La prohibición de la salida del país del menor adoptado antes de que se encuentre ejecutoriada la sentencia que decreta la adopción.

4º. Preferencia de las solicitudes de adopción presentada por los colombianos cuando llenen los requisitos establecidos en la legislación, sobre las solicitudes de extranjeros. En el caso de las solicitudes de los casos extranjeros, deberán tener prelación las solicitudes de ciudadanos oriundos de un país que haya ratificado o se haya adherido a la Convención sobre Conflicto de Leyes en materia de adopción u otra semejante aprobada por el Congreso Nacional. (Ejemplo, la Convención

de la Haya). En estos casos la adopción se sujetará a las cláusulas allí establecidas.¹⁴

¹⁴ Jaramillo de Marín, Marietta. Santa fe de Bogotá. Junio de 1999.

PROCESO DE PREPARACIÓN

El proceso de preparación del niño para la adopción involucra varias etapas que pueden variar de un niño a otro y pueden encontrarse superpuestas. Con el fin de darle un orden secuencial se pueden dividir en tres grandes etapas:

➤ **Pasado:**

Abarca los antecedentes y vivencias del niño con su familia de origen.

Teniendo en cuenta que las circunstancias que preceden y rodean las entregas voluntarias de los padres biológicos y el abandono son tan diversas, resulta indispensable conocerlas para prever sus implicaciones en el desarrollo del niño y trazar un plan de acción tendiente a disminuir sus efectos mediante un tratamiento adecuado.

Es pertinente recordar que el bienestar del niño va depender siempre de la capacidad de la familia adoptante para aceptarlo y manejarlo, tal y como es, lo cual está sujeto al conocimiento real y honesto del niño y sus antecedentes. Esto con el fin de permitir tener una imagen global y objetiva, evitando diagnósticos que induzcan a la rotulación y estigmatización del niño.

➤ **Presente:**

Una vez que el niño llega a los servicios de atención del ICBF, se debe realizar una evaluación integral, teniendo en cuenta los aspectos contemplados en la Escala de Valoración del Desarrollo Infantil.

Con los datos obtenidos a través de esta evaluación, se define el conjunto de acciones tendientes a fortalecer en el niño los aspectos más débiles.

Esta etapa está orientada a:

- ✓ Restaurar creencias, valores, ideas sobre sí mismo, la familia y la sociedad en general.
 - ✓ Fortalecer la expresión de sentimientos y de temores específicos y el acceso a ideas y experiencias afectivas positivas de carácter reparatorio.
 - ✓ Incrementar el nivel de autoestima y por consiguiente, su capacidad para dar y recibir afecto a través de su interacción con los adultos.
 - ✓ Desarrollar conductas de auto cuidado que le permitan ser independientes.
 - ✓ Fomentar la toma de decisiones, la tolerancia a la frustración y la autonomía.
-

- ✓ Crear un ambiente propicio en el cual el niño pueda experimentar la importancia de los límites y las normas, cuando se vive en grupo.
- ✓ Disminuir los sentimientos inadecuados de agresividad y ansiedad.
- ✓ Fortalecer la estabilidad emocional y afectiva.

➤ **Futuro:**

En esta etapa se inicia la preparación para la adopción propiamente dicha.

Este paso debe darse una vez que el niño que ha sido previamente reportado al programa de adopción, ha sido asignado y aceptado por una familia adoptante. Esto con el fin de evitar crear en el niño falsas expectativas. En esta etapa se procura que:

- ✓ Acepte la idea de la adopción, brindándole información sobre su significado, sus ventajas como alternativa para una vida satisfactoria, los trámites legales y sus implicaciones.
 - ✓ Exprese sus expectativas y temores en relación con la adopción y con su nueva familia.
 - ✓ Aclare sus ideas confusas acerca del hecho de ser adoptado.
 - ✓ Establezca la diferencia entre su familia de origen o modelos parentales anteriores a su nueva familia.
-

- ✓ Comprenda que su nueva familia también tendrá derechos, deberes, límites y normas, evitando la idealización de la familia adoptante.
 - ✓ Entienda que los sentimientos de apego, afecto y pertenencia hacia su nueva familia se desarrollan progresivamente, en forma natural y espontánea en la convivencia.
 - ✓ Tenga una imagen concreta de su familia adoptiva y del lugar en donde va vivir, favoreciendo el intercambio de fotografías y correspondencia.
 - ✓ Transmitir al niño lo que significa adquirir unos “nuevos padres” y por extensión una nueva familia (abuelos, tíos, primos, etc.) y un nuevo grupo social.
 - ✓ Explicar el sentido de permanencia (irrevocabilidad) y de pertenencia, incluyendo el cambio de apellidos.
 - ✓ Facilitar su desprendimiento de las personas cercanas, bien sea del hogar sustituto o de la institución de protección.
 - ✓ Reducir la ansiedad y el temor que genera el tener que enfrentarse a situaciones y experiencias nuevas.
 - ✓ Elaborar las pérdidas que conlleva el cambio de ambiente.
 - ✓ Favorecer establecimiento de nuevos vínculos.
-

Esta preparación es un proceso individual que debe ser desarrollado con cada niño, o con el grupo de hermanos, de acuerdo con su edad y características personales.

En esta etapa resulta conveniente el uso de diversos medios y estrategias para que la preparación resulta humana y eficaz. Entre otros se sugiere:

a) Familiarización con sus futuros padres:

El reconocimiento del niño de personas extrañas se facilita al familiarizarse con expresiones y actitudes variadas. Es recomendable que los adoptantes envíen fotografías en diversas actividades y situaciones para mostrarle al niño tanto los miembros de su familia como su futuro entorno y ambiente físico.

Además de la familiarización visual es importante la familiarización auditiva, especialmente en el caso de niños mas pequeños y aún bebés. Los futuros padres pueden ayudar enviando casetes con su voz, música y canciones infantiles, que le deben ser puestos con frecuencias por las personas cercanas. Estos sonidos, asimilados por el niño se constituyen en elementos que ayudan a reducir su ansiedad y sensación de extrañeza ante la nuevas personas y su entorno en general.

UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESCUELA DE PEDAGOGÍA
BOGOTÁ, COLOMBIA

Así como los padres adoptantes se les trasmite toda la información acerca de los niños, se debe permitir al niño el descubrimiento y conocimiento de sus nuevos padres, teniendo en cuenta su apariencia física, gustos, formas de ser, estilo de vida, etc.

b) Familiarización con los cambios:

Contarle al niño sobre las costumbres, clima, alimentación, hábitos, etc, y darle ejemplos de palabras o frases en el otro idioma.

Describirle lo mas exactamente posible como será el encuentro con sus padres, las actividades que realizarán (si viajarán fuera del país), su hospedaje en un hotel, e incluso trabajar la experiencia del viaje y el avión, con detalles reaseguradores tales como poder dormir, comer e ir al baño durante el viaje. Es necesario tener en cuenta que experiencias muy familiares para los adultos puede resultar asustadoras para un niño que, en general, ha vivido en un mundo muy restringido.

c) Explorar las fantasías y temores:

Generalmente se le vende al niño la idea con “todo lo maravilloso” y se le transmite mucha información pero no se le escuchan y se evaden y se minimizan sus temores, o reprimen y desvalorizan sus dudas o

impresiones negativas, los cuales deben ser reconocidos, aceptados y trabajados con el niño.

Un temor frecuente en el niño que ha sido abandonado es el no satisfacer las expectativas de sus padres y ser rechazado de nuevo. Se le debe decir que sus padres aún sin conocerlo personalmente, ya saben de él, ya lo aman y conocen algunos de sus gustos, de sus posibilidades, de su historia y lo aceptan como es.

Igualmente se le debe explicar que al principio puede sentirse extraño inseguro o distante emocionalmente pero que con el tiempo irá desarrollando un sentimiento de confianza y amor.

d) Minimizar las pérdidas secundarias:

Es importante que el niño conserve el mayor número de elementos estables para que el rompimiento con su ambiente no sea abrupto y radical.

Los padres deben ser informados sobre las rutinas del niño (horarios de alimentación, horas de baño, rituales para ir a dormir, etc.), tratar de mantenerlas en un comienzo e ir las modificando paulatinamente.

En toda adopción debe hacerse entrega a los padres del biberón, chupo, cobija, ropa o algún elemento que le sea familiar al niño y que le facilite una transición sin traumatismos.

Sería importante insistir en la necesidad de construir con el niño y las personas que lo tienen a su cuidado un álbum o cuaderno que recopile fotografías y/o recuerdos significativos vividos en los hogares sustitutos o instituciones.

Las pertenencias del niño, significativas para él (llamadas objetos ligantes o transicionales) disminuyen su ansiedad, le proporcionan seguridad y van siendo abandonados espontáneamente cuando nuevos objetos y afectos de su nuevo medio adquieren valor para él.

Algunos niños renuncian a sus pertenencias o las desprecian abiertamente como expresión de rechazo a su abandono y todo lo ligado a ella como la institución o el hogar sustituto; en tal caso, deberían ser guardados por los padres para utilizarlo en momentos de ansiedad y como parte de los recuerdos que mas tarde le ayudarán al niño a reconstruir su historia.

e) Facilitar las despedidas:

Es indispensable comprender la importancia de las despedidas y sus rituales, ya que marcan el fin de una relación y el inicio del proceso de desprendimiento y duelo, el cual facilitaría al niño y a las personas que lo tienen a su cuidado abrirse a nuevas relaciones.

La despedida cobra vital importancia en niños que fueron abandonados y cuyos seres queridos simplemente desaparecieron, dejando la relación en suspenso. Adicionalmente, permite expresar el afecto y la gratitud sentidos estimulando así su autoestima y reparando las dificultades de relación presentadas normalmente en una convivencia (dejar un buen recuerdo).

Por lo tanto se debe estimular que el niño se despida y según su edad que deje recuerdos a las personas importantes para él (madres, niñeras, compañeros de hogar o de la institución, etc.), los cuales pueden ser algún objeto de su propiedad su fotografía o algo elaborado por él con tal fin. El hecho de dejar recuerdos para ser conservados, significa para él que fue querido y no lo van a olvidar, dándole un significado afectivo y un valor existencial a esta etapa de su vida.

Dado que este proceso busca que la vinculación del niño a un nueva familia implique el menor grado de estrés posible, cabe indicar algunas

recomendaciones para su entrega y elementos de comprensión sobre sus posibles reacciones iniciales:

- ✓ Se recomienda que el defensor encargado de realizar la entrega de los niños, se encuentre acompañado por el funcionario de confianza para el niño, especialmente aquél que más haya participado en su preparación cuya familiaridad le proporcionará un sentido de confianza y protección que disminuye sus sentimientos de temor e inseguridad.
- ✓ El niño debe permanecer en la institución u hogar de su ubicación hasta el momento de la entrega a sus padres. Sólo excepcionalmente y por causas debidamente justificadas se determinará su traslado a otro servicio. Este se efectuará con la menor anticipación posible para evitarle permanencias largas que le exijan al niño hacer nuevas adaptaciones y familiarizaciones (con el costo de energía física y emocional adicional) y sumarle pérdidas y separaciones adicionales. Entre menos permanezca el niño en el lugar de tránsito para la entrega a sus padres menos cosas tendrá que extrañar.

f) Posibles reacciones de los niños:

- ✓ La aceptación de los bebés por parte de los padres, es casi siempre inmediata. Los padres lo reciben con mucha alegría o presentan una reacción emocional intensa. Los bebés especialmente después de los tres meses, puede presentar manifestaciones de “extrañar” a las personas que lo cuidaban.
 - ✓ Niños bien preparados que han estado esperando unos padres por algún tiempo presentan una reacción emocional intensa (llantos, ansiedad, euforia, hiperactividad o hipoactividad) ante esos padres ansiosos, generalmente idealizados; estos comportamientos pueden ceder cuando el niño siente seguridad a nivel afectivo.
 - ✓ Niños que establecen vínculos ansiosos y se “apegan” con facilidad a quienes le muestran afecto. Estos niños no se desprenden físicamente de la pareja y buscan el contacto corporal permanente (ser abrazados, ser cargados, etc.). Si bien esta actitud puede resultar un poco embarazosa para los padres, es bien recibida si se maneja adecuadamente.
 - ✓ Niños y padres que establecen una clara empatía aún cuando sus reacciones son moderadas.
-

La integración entre padres y niños mayorcitos puede dificultarse tanto por una ausencia total de empatía, como por acciones particulares de los niños. Con un manejo adecuado se pueden superar.

- ✓ Algunos niños pueden sentirse desilusionados a primera vista porque la apariencia física de los adoptantes no coincide con las expectativas o fantasías que se habían hecho sobre ellos. Incluso hay niños que en su lenguaje expresa su desilusión así: “no los quiero porque son feos”, “yo quiero unos papas como los que vinieron por Juanito”, etc. De aquí la importancia de preparar a los niños y explorar los sentimientos y dudas que surjan antes del encuentro. Una actitud comprensiva, cálida y discreta de los padres, sin la ansiedad de comprar o conquistar el afecto del niño a toda costa, facilitará el desarrollo de la empatía.
 - ✓ El niño pequeño, entre ocho meses y dos y medio años aproximadamente puede aceptar o interactuar con los padres si está en su medio físico y/o las personas que le son familiares, y rechazarlos violentamente cuando se los llevan o se encuentran solos. Este rechazo no va dirigido hacia las personas de los padres en sí mismo, sino que constituyen una protesta al tener que separarse de sus figuras de apego. Los adoptantes son vividos
-

como especie de “raptos” que se los llevan del lado de sus seres queridos.

- ✓ Niños que han sufrido múltiples situaciones de pérdida, desarrollan una defensa ante posibles figuras de afecto, asumiendo una actitud de desapego: indiferencia, desinterés y aún hostilidad, la cual esconde su temor de volver a encariñarse y perder.
- ✓ Niños que han sido maltratados tiene dificultad para confiar en extraños y pueden reaccionar de manera esquivada y/o agresiva hasta que se desarrolle una incipiente confianza.
- ✓ Niños tímidos que presentan una fuerte ansiedad de separación o temores pueden mostrarse evasivos, poco espontáneos, fríos y aún asustados ante las expresiones intensas de afecto por parte de sus padres.
- ✓ Hay niños entre seis y diez años aproximadamente que tienen que “medir y calibrar” a sus padres, que se comportan en forma desagradable para comprobar si van a ser aceptados a pesar de sus reacciones.

En los casos difíciles, es importante que el Defensor de Familia, Psicólogo y Trabajador Social que han participado en el proceso de protección del niño y de su preparación para la adopción, expliquen a los padres las

causas de su reacción y diseñen con ellos acciones que faciliten la transición del niño. Le permitan adquirir confianza y disminuyan la lógica ansiedad sentimiento de frustración y rechazo.

Finalmente, es importante tener en cuenta que aún cuando este proceso termina con el “encuentro feliz” entre padres y niños, significa para los niños una separación y una pérdida de un serie de personas y situaciones a las que estaba habituado, implica un duelo y unas emociones ambivalentes, las cuales deben ser conocidas, aceptadas y manejadas por los padres.

LA POST-ADOPCION

Con la llegada del niño al hogar adoptivo, el matrimonio disfruta de su esfuerzo. La cuna vacía es ocupada, los brazos de los padres que han esperado tanto están ahora sin reposo; existe una atmósfera de gran alivio y logro, en muchas ocasiones con las familias y amigos compartiendo ese sentimiento de triunfo sobre la adversidad; el problema está resuelto.

De repente, dos o tres semanas después, sobrevienen un periodo de ansiedad, algunos lo describe como “pánico”; otros dicen que es “un fuerte sentimiento de insuficiencia” por la total responsabilidad del pequeño; hay quienes lo perciben como un sentimiento de melancolía y llegan a describirlo como “depresión”. Esto se ha denominado: “síndrome de depresión post-adopción”. Quizá una de las explicaciones más razonables es el haber alcanzado una de las metas más difíciles de la vida. La paternidad es para muchas familias un objetivo difícil de alcanzar y que tarda mucho tiempo en lograrse, además de esfuerzo, dinero, presión emocional y paciencia. Aunque existen otras posibles razones del estrés, estas son las más importantes¹⁵.

¹⁵ Mendoza Alexandry de Fuentes, Norma. Reflexiones sobre la Adopción. Mc Graw Gill. Mexico 1998. Pág. 32.



A la llegada del niño al hogar, hay ambivalencia de sentimientos: tanto emoción como aprehensión. Cuando los padres se han gastado tanto emocional, física y económicamente para traer un niño a casa, les será difícil admitir sentimientos encontrados como el de: "no me gustaría perder esas noches completas de sueño y de calma"; públicamente idealizan la adopción como un sueño hecho realidad y como cualquier padre, habrá una tendencia a adecuar al hijo con el hijo idealizado que tuvieron en sus mentes. Este acomodo (o en dado caso desacomodo), puede ayudar (o impedir) los principios del proceso de enlace familiar y contribuir de manera significativa en las actitudes básicas de apego. Entonces padre e hijo(s) necesitan conocerse de forma realista y no en comparación con imágenes o fantasías.

A diferencia de los padres biológicos, estos padre se ven forzados a ejercer su paternidad de manera inmediata, es decir, no tuvieron la presencia física del feto por nueve meses; cuando el niño es adoptado pequeño, llega con su propia base genética y sus propias experiencia prenatales, de nacimiento y separación. Además, los nuevos padres deberán vivir con la presencia mental de los padres biológicos y esto formará parte de la constitución familiar.

Cada miembro de la tríada se siente como un participante desamparado, y así debe enfrentar el sentimiento de enojo derivado del sentimiento de desamparo e impotencia. Las personas involucradas en la tríada de la adopción muchas veces tienen dificultad para atenuar la agresión resultante de sí mismos y hacia los que los rodean. Este sentimiento es superable, en quienes tiene fe, haciendo un acto de abandono en la infinita sabiduría y amor sumo de Dios: El sabe y ama más.

Los miembros de la tríada de adopción, como se mencionó arriba, tiene sentimiento de apego y separación, complicados por el conocimiento de su discontinuidad genealógica. El vínculo de sangre que liga a las familias biológicas falta en el círculo adoptivo, haciendo que el apego o separación sea menos estable y sujeto a ansiedad, lo cual requiere mucha atención y determinación para ser asimilado.

Su meta por tanto será que padres e hijo(a) se conozcan mutuamente tal como son, realísticamente y no en comparación con otras imágenes o fantasías. Aceptarán así mismo su paternidad psicológica y espiritual ante la paternidad biológica. Al mismo tiempo, la familia formará su propia y particular relación con el nuevo miembro y la comunidad que rodea a la familia expresará sus actitudes y comentarios que no siempre compartirá la pareja.

Desde el punto de vista de sí mismo, es en este momento cuando deberán “crecer”, crecer por dentro. Pero crecer indica cambio y a veces el cambio es detenerse pues equivale a un riesgo; la pareja debe enfrentarlo, pues cuando este periodo se vea hacia atrás en el tiempo, se reafirmará en el hecho de haberlo enfrentado y de haber salido triunfante, y considerará que después de este periodo emergieron como personas y se sentirán bien.

Todo infante tiene una gran cantidad de crecimiento emocional que desarrollar en su vida. Han de aprender quienes son, en que formas son distintos de los demás, como ser curiosos y aventurados y la mismo tiempo, sentir seguridad. De acuerdo con Erick Erickson¹⁶, la meta psicológica más importante de la primera infancia es el desarrollo del sentido de la confianza, al cual todos los demás fines se refieren. La confianza permite al infante sentir que puede depender de su propio comportamiento y también recibir el apoyo de quienes le otorgan su cuidado. Sin esto, crecerán dudando de su propia valía, y dudará de los motivos de todo aquel con quien se relacione. Con la confianza el niño(a) puede desarrollarse hasta ser un individuo maduro capaz de dar y recibir

¹⁶ Erickson , Erick. *Childhood and society*. W.W. Norton, New York, U.S.A., 1950, Pág. 325.
Citado por Mendoza Alexandry de Fuentes, Norma. *Reflexiones sobre la Adopción*. Mc Grw Gill. México. 1999. Pág. 34.

amor. La mayoría de los padres biológicos o adoptivos alimentan este sentido de la confianza proveyéndoles de sus cuidados con consistencia y calor.

Varios autores hablan de las metas que los padres adoptivos deben no sólo alcanzar, sino dominar, vivir con ellas, asimilar, de manera tal que logre la fortaleza interior suficiente para dar el apoyo y el amor que necesitan tanto entre ellos como en familia para poder vivir en unidad y felices, que es la meta última que será alcanzada a medida que vayan resolviendo cada etapa del crecimiento de su hijo.

El amor es una meta que los padres adoptantes han de vivir día con día, por lo que es importante considerar que el sujeto del amor es la persona.

El amor es afirmativo, amar es aprobar. Los padres han de estar dispuestos a ese amor en familia, ese algo bueno de que nos habla J. Pieper: "Amar algo o alguna persona, significa dar por bueno, llamar bueno a ese algo o a ese alguien. Ponerse de cara a él y decirle: es bueno que existas, es bueno que estés en el mundo. Si vivimos amando y el amor es afirmativo, una vida verdaderamente humana será extática. Mediante la afirmación salgo de mí y hago entrar lo afirmado en mi vida. Y esta es la paradoja: sólo al aceptar lo otro en cuanto otro, sólo al salir yo de mí, entra el otro en mí y al mismo tiempo que me llena, despierta

mi interioridad. Dicho simplemente, ¿no es el amor al mismo tiempo unidad y éxtasis?”¹⁷.

Así, la realización personal, tanto de padres como de hijos en el proceso que durará toda la vida, conducirá a un mejor saber querer.

La adopción es un proceso que se despliega a través de las vidas de la tríada de adopción: los padres de nacimiento y el hijo y los padres adoptantes. De manera conjunta, la acción educativa se manifiesta como parte fundamental para el crecimiento en unidad y coherencia de la vida de las personas involucradas. Estas personas hablan de interiorizar un conjunto de verdades y hechos de vida que habrán de encauzar a través de valores primordiales en una tarea decisiva de crecimiento personal. A partir de esta comprensión interiorizada, desarrollarán también su capacidad de apertura tanto en familia como fuera de ella, participando y haciendo que lo suyos también lo hagan, en un esfuerzo solidario de compartir el camino de la vida con amor, con respeto, con disposición de ayuda y sin interferir en la libertad de cada uno haciendo de la experiencia adoptiva un crecimiento perfectivo en todos sentidos¹⁸.

¹⁷ Pieper, Josef. Las Virtudes Fundamentales. Pág. 16.

¹⁸ Mendoza, Alexandry de Fuentes, Norma. Opus Citatum. Pág. 3

EL AMBIENTE QUE ACOGE

Ya hemos dicho que uno de los retos que los padres adoptantes deberán enfrentar es el de aceptación y respeto por su hijo adoptivo, y que para lograrlo, deberán comprender que es un ser diferente a cualquier otro, que es independiente, autónomo y que el hecho de que es este sujeto y no otro de la misma especie, se produce por lo que se denomina el acto de ser, o más sencillamente, ser.

Los seres humano son complejos: biológicamente nacen y hacen sus vidas de tan diferentes maneras que se han hecho estudios en todas partes del mundo sin que nadie haya dado la última palabra. La profesora María Pliego nos dice que la biología se queda en la fecundación del óvulo con el espermatozoide. Pero desde ese momento Dios crea también un alma única e irrepetible, espiritual y trascendente, racional y libre, por lo que ya somos personas desde la concepción. Luego, empieza el influjo del ambiente, a través de la madre, intrauterinamente y más cuando nacemos. Lo que hace cada uno, jamás es igual a otro y hay muchísimo modos en que nos diferenciamos el uno del otro. La persona humana es inacabada y constantemente se encuentra en proceso de cambio y desarrollo.

El autor Robert Ornstein¹⁹ nos explica un concepto de suma importancia para las familias formadas por adopción, nos dice que no es cuestión de tener una herencia genética específica y crecer en una cierta cultura, sino que “el como crecemos y nos desarrollamos está influido por el mundo en que crecemos”, y nos hace la comparación con un árbol que crecerá de modo diferente en un campo, que dentro de un bosque. Los seres humanos nacen en diferentes culturas con diferentes estructuras familiares, de distinta posición familiar y estructuras sociales, y cada uno de estos elementos influyen radicalmente en el desarrollo. La experiencias en la vida tienen un profundo efecto en el cultivo del ser, en otras palabras, aprendemos a ser persona ya que cada hombre y cada mujer es una realización imperfecta de la persona. Luego, el sentido de la propia dimensión personal -y, por consiguiente, de la propia dignidad personal- debe ser redescubierto o recuperado en muchos casos. Y esto es empezar a aprender –con el protagonismo precario de quien necesita ayuda- a ser persona²⁰.

El Doctor Mauro Rodríguez explicaba en una de sus conferencias, que los genes no son dictadores del futuro de las personas. Biológicamente hace

¹⁹ Ornstein, Robert. *The Roots of the Self*. Pág. 9. Citado por Mendoza Alexandry de Fuentes, Norma. *Reflexiones sobre la Adopción*. Mc Graw Hill . Mexico, 1998. Pág. 87.

²⁰ Otero, Oliveros F. *Persona y libertad*. I.C.E. Pág. 2.

mal la persona cuando dice “así soy”, ya que el ser humano está programado pero no determinado.

Científicamente hay muchos estudios en la historia y no ha sido probado si la individualidad es formada por la cultura o la biología. Se denomina a esta controversia con el nombre: “nature-versus-nurture” (naturaleza versus crianza), y se llega solamente a concluir que no pueden separarse. Famosos estudiosos de la conducta, como John Locke, David Hume y John Stuart Mill, quienes además han influido científicamente en el fluido de la mente creyeron que todo el conocimiento proviene de la experiencia. Aunque esta corriente de pensamiento tuvo gran influencia, no perduró, ya que posteriormente vino Charles Darwin (1859), quien formuló la hipótesis de que los seres humanos habían evolucionado con el resto de la vida en la Tierra y descendían de un ancestro común; propuso la teoría de la “Selección natural”, que combinada con la genética, forma la base de la teoría de la evolución que explica como los organismos cambian a través del tiempo. Sin embargo, el mismo Darwin en su libro de “Descendencia del Hombre”, aunque consideraba que la selección natural era de significado esencial en la historia de la humanidad, no hacía a un lado la contribución de factores culturales a la naturaleza humana y por

tanto observó que las cualidades morales son desarrolladas a través del conocimiento y no son simplemente heredadas.

Francis Galton hizo estudios importantes en referencia al determinismo genético y dio origen a la era de la llamada Eugenética (buen nacer). Su teoría consistió en que si los organismos se desarrollan de manera fortuita por selección natural, él pensó que los seres humanos entonces, deberían intervenir y aplicar deliberadamente una selección a la propia especie para mejorar los atributos mentales y físicos.

Posteriormente vino Franz Boas, quien se opuso a la teoría del Galton del “Determinismo genético”, con su propia teoría que llamó “Determinismo cultural” (1910) y sostuvo que las leyes de la biología no figuraban en lo absoluto en la historia de la naturaleza humana; consideraba que los procesos sociales se encontraban totalmente aislados de los orgánicos y que no había ninguna conexión entre ellos.

La herencia común humana es multiforme, pero a la vez, cada ser humano es único e irreplicable, es decir, es al mismo tiempo como los demás seres humanos pero diferente a cualquier otra persona que jamás vivirá. Se ha estimado que la mayor parte del comportamiento es el producto de genes más experiencias, así algunos comportamientos humanos están más influidos por la naturaleza y otros por la crianza, pero

todos están formados por diferentes combinaciones de ambas. Los niños adoptivos han sido estudiado a menudo para saber cómo influye el medio ambiente familiar en oposición a la herencia.

Es comúnmente sabido que el recién nacido de las especies animales puede valerse por sí mismo en un tiempo relativamente corto, pero el hecho de criar a un pequeño ser humano es trabajo de tiempo completo. Así, la unidad padre-madre-hijo forman un vínculo llamado familia típico de nuestra especie.

El factor más importante en la prontitud de un niño adoptivo para adecuarse al mundo, es el sentimiento de sentirse querido y de pertenecer a una familia. Este sentimiento tiene su origen en el medio ambiente creado por la madre adoptante. El renombrado psicoanalista inglés D. W. Winnicott le dio a esto el nombre de "El ambiente que acoge, con el significado de que crea un lugar seguro y acogedor en el que un niño puede crecer y desarrollarse²¹.

La persona no sólo es capaz de establecer relación con las cosas, con el mundo natural, transformándolo en los tres pilares de la cultura: la ciencia, la moral y el arte, sino que va a depender en su ser de la relación que establezca –con el otro- o –con los otros-. El "ser con" no es una

²¹ Véase. Komar, Miriam. Communicating with the Adopted Child. Pág. 30



disposición que la persona adquiera en su desarrollo asistencial, sino que es un rasgo connatural y necesario que posibilita desde la misma esencia de la persona, el que esta llegue a ser lo que es. La familia, en sus diversas manifestaciones en cuanto a formas o agrupación natural de convivencia social, natural o cultural, con la notas diferenciales que la distinguen de inmediatez, cotidianeidad, totalidad e intensidad en el vínculo de convivencia entre sus miembros, es la primera comunidad social en la formación y construcción del ser personal²².

El hijo en familia es en sí un educando y su educación abarca toda la vida. La educación ha de abarcar la totalidad de su ser: es educando en cuanto abierto a los demás por el conocimiento y el amor. Cada uno de los componentes familiares (padres, hermanos, etc.) con sus peculiares influencias en permanente interacción, constituyen lo que García de la Hoz denomina el “ámbito educativo familiar”.

Cuando se adopta un hijo, se debe reflexionar en aspectos como:

- a) ¿Soy capaz de darle la atención, el cuidado, el cariño y la protección que necesita? es decir, debe haber una revalorización de comportamientos a seguir por todos los integrantes de la familia

²² Medina Rubio, Rogelio. Participación y Responsabilidad de la Familia en la Educación. Citado por García de la Hoz, Víctor. La Educación Personalizada en la Familia . Pág. 20

dentro y fuera del hogar, con un espíritu de igualdad, de justicia y de amor.

- b) En lo social: ¿Seremos capaces de propugnar una educación tendiente a mejorar la relación entre familiares, a través de los medios masivos de comunicación en las instituciones del sector público y privado, mayor cooperación pedagógica, psicológica y social de los niños, etc.?

Nos dice el autor O. Otero²³ que la educación tiene lugar en ámbitos, siendo el primero de estos la familia, el segundo es la institución escolar, llámese colegio, centro escolar, guardería, que complementa las funciones educativas de la familia; y el tercer ámbito se refiere al entorno social con influencia informalmente educativas y contra educativas.

En el caso del niño adoptivo, la familia adquiere importancia relevante, ya que se sentirá más seguro, más tranquilo, desarrollando una confianza en sí mismo cada vez mayor, si las personas con las que tiene relaciones constantes son las mismas y lo tratan con cuidado cariño y comprensión. Estas serán fácilmente reconocidas por el niño por la continuidad e intensidad de la relación, logrando que sea satisfactoria, de armonía y

²³ Otero, Oliveros F. Opus Citatum. Pág. 2.

seguridad, mas aún, si su adopción se lleva a cabo desde el principio de la vida del bebé.

En familia deberá recibirse los decisivos estímulos para el desarrollo sensorial, lingüístico, intelectual y físico del ser humano. En el hogar deberá haber una comunicación próxima, intensa, personal, radical y originaria de la familia. De ahí que pueda considerarse como específicos de la educación familiar: el cultivo de la personalidad, la formación predominantemente moral y religiosa y la adaptación y orientación de la personalidad, es decir, la función humanizadora de sus miembros a través del cultivo de los estratos más profundos de la personalidad²⁴.

La adopción, recordemos, está colocada en el contexto del desarrollo a través de toda la vida. Esta se refiere inherentemente a las relaciones, esencialmente en familia, tanto reales como imaginarias entre el adoptado y sus padres adoptivos.

La relación entre padres e hijos es más satisfactoria si está basada en la comunicación y no en la imposición; en la aceptación y no en el rechazo; en el amor y no en el egoísmo; en la sinceridad y no en el engaño; en la confianza y no en el temor.

²⁴ Véase: García de la Hoz, Víctor. Principios de Pedagogía Sistemática. Pág. 24.

EL DILEMA DE LA REVELACIÓN

La real situación del niño adoptivo en su estado de hijo adoptivo, es un tarea de gran envergadura para los padres adoptantes durante el periodo preescolar del niño es el cómo y cuándo decir al hijo sobre su estatus adoptivo. Esta revelación se presenta con una doble modalidad, denominada “doble atadura”; por una parte son incentivados a criar a su hijo “como si” hubiera nacido de ellos, pero por el otro, deberán explicarle el hecho de que no fue así.

Desde antes de 1950, especialistas en adopción recomiendan que los padres hablen desde la mas temprana edad de su estatus adoptivo. Knight (1941), se inclinó por esta revelación temprana para mitigar el temor de los padres a que el hijo supiera de su origen por alguien que no fuera de la familia. Schechter (1960) recomendó que se revelara al niño su estado adoptivo entre los siete a diez años, enfatizando que este periodo es importante. En otras palabras, la revelación es mejor asimilada cuando la familia está integrada y se sienten bien estando los unos con los otros.

Existen algunos lineamientos propuesto por la autora Miriam Komar²⁵ para que los padres sepan si su hijo se encuentra listo para la revelación:

- ✓ ¿Se siente a gusto tu hijo estando lejos de ti por algunas horas, por ejemplo cuando va a la escuela o jugando con otros niños?
- ✓ ¿Puede dormir con la luz apagada?
- ✓ ¿Puede hacerse cargo tu hijo de su mascota?
- ✓ ¿Ha aprendido tu hijo a guardar un secreto?
- ✓ ¿Puede tu hijo seguir una discusión lógica?
- ✓ ¿Tiene sentido del tiempo? ¿Puede distinguir el presente del pasado o del futuro?

Lawton y Gross (1964) enfatizaron que el modo de informar determina la reacción del niño a la noticia. Lifton (1979) cree que el niño deberá ser informado a la edad de cinco años ya sea que haya preguntado o no sobre la concepción. Sin embargo, los niños adoptivos aprenden mejor sobre el significado de la adopción al preguntar ellos mismos cuestiones a sus padres adoptantes cuando ya se les ha revelado el hecho, y por la respuesta que ellos les dan. Qué tan libre se sientan de preguntas, dependerá casi enteramente de la seguridad que sientan sus padres como padres adoptantes. Los niños son sensitivos a captar sentimientos

²⁵ Komar, Miriam. Opus Citatum. Pág. 25.

de ambivalencia en lo que se refiere a respuestas a sus preguntas e impartirles información significativa acerca de su adopción.

Si los padres adoptantes no son accesibles en sus respuestas, si los hechos son modificados o no revelados, perderán la relación confiable que ellos originalmente deseaban con el hijo.

Antes del momento de la revelación se hacen preguntas así mismos tales como:

¿Somos sus verdaderos padres? ¿Pensará nuestro hijo que aquellos padres son mas verdaderos que nosotros? ¿Se sentirá rechazado porque fue cedido?

Sin embargo, en la actualidad una gran parte de las parejas decide decirle a su hijo la verdad, aunque esto produce otros cuestionamientos: ¿Cuándo decirle y cómo decirle?.

Lo importante es que la llamada revelación es un proceso que empieza tempranamente con algunos hechos, ya que cuando el niño es muy pequeño no entenderá las razones que llevaron a sus padres a tomar la difícil decisión de adoptar, pero a medida que crece y continúa haciendo preguntas puede contestársele con verdad, hasta que posiblemente en la adolescencia llegue a saber todo lo que sus padres saben acerca de él y de su familia biológica. Esto es algo difícil de enfrentar, ya que requiere

que tanto los padres como el hijo deberán aceptar el hecho de que no se pertenecen mutuamente por lazos sanguíneos, y que por esta razón son diferentes de otras familias. Sin embargo, a pesar de lo difícil que sea, involucra honestidad y mantiene los lazos de comunicación abiertos entre padre e hijo(s), en lugar de hacer del tema un reto, a la vez que evita decepciones y engaño. Implica por tanto, confianza entre padre e hijo: los padres confían en que el hijo es lo suficientemente fuerte para asimilar los hechos de su origen y que continuará queriéndolos aunque sepa la verdad; y el hijo a la vez, confía en que sus padres no le mentirán y que respetarán su identidad especial.

Una de las metas a alcanzar por los padres adoptantes por tanto, es crear una atmósfera de confianza, en la que pueda haber un ambiente abierto a la discusión sobre adopciones. La revelación inevitablemente conlleva preguntas e inquietudes, y hace de la adopción un tema familiar para el que cada miembro podrá tener su propio significado, con menor o mayor grado de tranquilidad.

CONCLUSIONES

Luego de realizado este largo pero interesante recorrido sobre los fundamentos y criterios que guardan relación con el sistema colombiano de adopción y lo que ella representa como una institución, los procedimientos a seguir acorde con las disposiciones legales para que ella se configure, el proceso en sí y el ambiente y los dilemas que anteriores y posteriores al hecho se presentan en los padres adoptantes y el hijo adoptivo, hemos de señalar nuestra satisfacción por el trabajo cumplido y por la feliz escogencia de este interesante y siempre actual tema.

Haremos ahora algunas anotaciones finales que de alguna forma recojan y resuman los planteamientos centrales que hemos desarrollado a lo largo del presente trabajo, sin que con ello pretendamos haber agotado su contenido.

La institución de la familia vive en los actuales momentos de crisis de la sociedad colombiana, una etapa crucial en la que confluyen una serie de factores que atentan contra su integridad física, económica y moral, que determina el comportamiento en la relación padre-hijos, con

consecuencias lamentables como el maltrato la explotación el abuso y el abandono mismo del menor.

Surge dentro de ello la adopción como una posibilidad de atención a esta problemática, entre otras varias por lo que ella debe ser mirada con atención y su estudio a de ser continuado y profundizado.

La adopción es la institución jurídica de protección familiar por la cual el adoptado entra a formar parte de la familia del o de los adoptantes para todos los efectos, en calidad de hijo, en beneficio de su desarrollo integral.

La adopción en Colombia es una medida de protección por excelencia consagrada por el Código del Menor, hablar de adopción significa ofrecer hogares estables a los niños que carecen de ellos.

Por tener el carácter de medida de protección al menor, se han presentado a lo largo de los años diferentes modificaciones en la legislación, tendientes todas ellas a acelerar el proceso, tanto en la parte administrativa como en la legal, de tal suerte que la institución de la adopción se fomente cada vez más en Colombia.

Dentro de los cambios en la legislación, uno muy importante fue el establecimientos de la adopción plena, con la cual el menor rompe todos los vínculos sanguíneos con sus padres y parientes naturales, y por medio de la adopción adquiere el parentesco de sus padres adoptantes.

Todos los niños tiene derecho a crecer en una familia, así como conservar los vínculos con su grupo de origen, su país. Sólo cuando no sea posible la colocación en su propio Estado, la adopción por extranjeros se concibe como un beneficio para el niño.

Hoy día, son muchas las parejas, tanto nacionales como extranjeras, que habiendo formado una familia adoptiva viven felices. Sin que esto quiera decir que no hayan encontrado y sigan encontrando dificultades para educar y sacar adelante a esos niños. Cosa que, bien sabemos, sucede también cuando se trata de educar a los hijos procreados por la pareja.

Para la formación del vínculo entre padres e hijos, más que necesitar un contacto inmediato después del parto, los padres necesitan estar seguros de su capacidad para cuida del niño y brindar un ambiente de atención consistente que este basado en las necesidades del mismo. Suele tomar tiempo antes de que los padres biológicos o adoptivos sientan que su hijo es una parte insustituible de sus vidas; igualmente, le toma tiempo al niño pensar que sus padres son personas especiales que no se pueden cambiar por nadie más.

Existen formas recíprocas de interacción entre niños y padres que van a contribuir en la formación y fortalecimiento del vínculo afectivo tales como la alimentación, las sonrisas, el contacto visual y el contacto físico.

Mediante estos comportamientos el niño aprende que puede afectar a otras personas más fuerte que él.

No es posible predecir el tiempo que tomará el establecimiento y solidificación del vínculo afectivo, por lo que no es necesario apresurar su proceso natural de formación.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha sido instituido legalmente como el organismo estatal llamado a desarrollar los programas de adopción, determinar los procedimientos de protección al menor y de velar por su adecuada entrega a padres solicitantes que llenen los requisitos exigidos como garantía de la estabilidad y felicidad de los menores dados en adopción, sean estos nacionales o extranjeros, para ello en cada seccional funcionará un comité de adopción.

GLOSARIO

ADOPCIÓN: Acto legal por el cual un adulto o un matrimonio toma a su cargo, voluntariamente, un niño(a).

ADOPCIÓN PLENA: Acto por medio del cual cesan todos los vínculos legales con la familia biológica, además adquieren los derechos sucesorales de la familia adoptante.

ADOPCIÓN SIMPLE: Cuando no existe vínculo civil con la familia adoptante, pero prevalecen los vínculos civiles y consanguíneos con la familia biológica.

ABANDONAR: Desampara una persona o cosa.

CONSANGUINIDAD: Línea de consanguinidad o descendencia de un mismo tronco.

DESCENDENCIA: Conjunto de hijos, nietos y demás generaciones sucesivas.

FAMILIA: Grupo de persona integradas entre sí donde existe un vínculo afectivo y legal ya sea matrimonio eclesiástico, civil, unión libre que viven bajo un mismo techo.

FILIACIÓN: Documento en que constan los datos personales de un individuo.

MADRE BIOLÓGICA: Es la persona que concibe el hijo, pero no puede o no quiere hacerse cargo de su crianza.

INCAPAZ: Que carece de aptitud legal para determinar algo.

MEDIDA DE PROTECCIÓN: Se establece para proteger al menor de manera irrevocable, cuando este se encuentra en situación de abandono, peligro o cualquier otra circunstancia que atente contra la integridad del menor.

HOMOLOGACIÓN: Confirmar el juez ciertos actos y convenios de las partes, para hacerlos más firmes y solemnes.

ARROGACIÓN: Quiere recibir como hijo propio al adoptado.

LEYES DEL TORO: Se promulga par regular los derechos hereditarios del adoptado.

BIBLIOGRAFÍA

Arias Londoño, Melba. Derecho de Familia. Legislación de Menores y Actuaciones Notariales. Ecoe. Santa fe de Bogotá. 1993

Ariza Recio, Rosa y otros. Repercusiones Biosico-sociales de la Familia Adoptante en Barranquilla. Universidad Simón Bolívar. Barranquilla. 1998

Camacho Abello, Silvia. El Abogado de Familia. Manuales Planeta Colombiana Editorial S.A. Santa fe de Bogotá. 1995

Camargo de la Hoz, Carlos Darío. La Adopción Teoría y Práctica. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2000

Eisenberg, Evan. La Paradoja de la Adopción. Discover en Español. Febrero. 2001

Gran Enciclopedia del Mundo. Tomo I. Undécima edición. Durvan S.A. de Ediciones. Bilbao, España. 1973

Jaramillo de Marin, Marietta. La Adopción en Colombia. Santa fe de Bogotá. Junio de 1999

Mendoza Alexandry de Fuentes, Norma. Reflexiones sobre la Adopción. Mc Graw Hill. Mexico. 1998

Ruiz Gómez, Gladys Isabel. La adopción una Institución de Amor. Universidad Simón Bolívar. Barranquilla. 2000

Tamara García, Carmen Elena. Universitas. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Santa fe de Bogotá. 1993

Valencia Zea, Arturo. Derecho Civil. Tomo V. Derecho de Familia. Reimpresión de la cuarta edición. Editorial Temis. Bogotá 1978

Villa G, Vera J. – Sánchez G., Alberto E. Teoría y Práctica de Derecho de Familia. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D.C. 2001

ANEXOS

ANEXO 1

ESTUDIO BIO-PSICO-SOCIAL DE LOS ASPIRANTES A ADOPCIÓN

FECHA

1. DATOS DE LA FAMILIA

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA FAMILIA

1.2 NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO

1.3 INFORMACION LABORAL

2. CONFORMACIÓN FAMILIAR

3. MEDIO AMBIENTE FAMILIAR

4. SITUACIÓN ECONOMICA

5. ANTECEDENTES DE LA FAMILIA DE ORIGEN

5.1 FAMILIA DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES

6. INFORMACIÓN SOBRE LA PAREJA

6.1 CARACTERISTICA INDIVIDUALES

6.2 HISTORIA DE LA PAREJA

7. MANEJO DE PERDIDAS

8. INTERESES Y MOTIVACIÓN PARA LA ADOPCIÓN

9. ADOPCIONES DE HECHO

10. CONCEPTO

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE PROTECCIÓN

DIVISIÓN DE ADOPCIONES

ESTUDIO BIO PSICO SOCIAL DE LOS ASPIRANTES A ADOPCIÓN

Fecha de realización del estudio: DIA____ MES____ AÑO____

1. DATOS DE LA FAMILIA:

1.1 IDENTIFICACION DE LA FAMILIA:

Nombres y Apellidos del esposo (compañero)_____

Nombres y Apellidos de la esposa (compañera)_____

Dirección residencia_____ Teléfono_____

Ciudad_____

1.2 NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO:

ESPOSA

Primaria____ Bachillerato_____

Técnico____ Universitario_____

Otros_____

Especifique el último grado alcanzado en
el nivel señalado_____

Título Obtenido_____

ESPOSO

Primaria____ Bachillerato_____

Técnico____ Universitario_____

Otros_____

Especifique el último grado alcanzado en
el nivel señalado_____

Título Obtenido_____

1.3 INFORMACION LABORAL

Actividad u Oficio_____

Nombre de la Empresa_____

Teléfono_____

Actividad u Oficio_____

Nombre de la Empresa_____

Teléfono_____

2. CONFORMACIÓN FAMILIAR

NOMBRES

FECHA DE

SEXO

NIVEL EDUC

OCUP. PARENT.

CABEZA DE FAMILIA NACIMIENTO M F P B U O D I O T

HIJOS

OTRAS PERSONAS

VIVEN HOGAR

TOTAL PERSONAS QUE HABITAN EN LA CASA

3. AMBIENTE FAMILIAR

3.1 DATOS DE LA VIVIENDA

TIPO	TENENCIA
Casa____ Apartamento____	Propia____
Otra____	Arriendo____ Valor____
Cual____	Otra____ Cual____
Observaciones:_____	

3.2 SERVICIOS

Luz____ Teléfono____ Agua____ Alcantarillado____

Recolección de basuras____

Observaciones_____

4. SITUACIÓN ECONOMICA

4.1 INGRESOS:

Renta o ingresos mensuales \$ _____ Promedio egresos mensuales \$ _____

Valor del Patrimonio \$ _____ Renta Vitalicia _____ Valor \$ _____

Seguro de vida _____ Valor \$ _____ Otro _____ Cual? _____

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Observaciones:

5. ANTECEDENTES DE LA FAMILIA DE ORIGEN:

5.1 FAMILIA DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES

Antecedentes familiares

Conformación y características del grupo familiar

Relaciones familiares

Antecedentes de salud (enfermedades significativas en la familia)

Físicas Mentales

6. INFORMACIÓN SOBRE LA PAREJA

6.1 CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALES

Características de cada uno de los solicitantes

Rasgos de personalidad

Relaciones interpersonales

Autoestima

Intereses

Necesidades

Actitud ante la vida

Actitud ante la frustración

Estabilidad emocional

Actitud y experiencias con los niños

Estado de salud

Enfermedades físicas

Enfermedades mentales

Intervenciones quirúrgicas

Limitaciones

Físicas

Mentales

Adicciones (alcohol, droga, otro)

6.2 HISTORIA DE LA PAREJA:

Antecedentes

Circunstancias épocas en que se conocieron

Afinidad e intereses

Duración del noviazgo e iniciación de vida en pareja

Aceptación de las familias de origen

Relación actual

Evolución y dinámica de la relación de pareja

Sexualidad

Toma de decisiones

Valores que identifican a la pareja

Proyecciones

Dificultades en la relación (crisis, en qué momento. qué las motivó y como fueron resueltas)

7. MANEJO DE PERDIDAS

Muerte de personas cercanas, separaciones, enfermedades significativas, otros.
(Elaboración de éstas pérdidas)

Infertilidad (dificultad específica, diagnósticos y momento)

Resolución (hacer énfasis en el manejo que se le ha dado a la infertilidad e indagar si está verdaderamente resuelta)

8. INTERESES Y MOTIVACIÓN PARA LA ADOPCIÓN

Cuando surgió la idea de adoptar

De quién partió la idea. Qué lo motivó y por qué

Si hay otros hijos, hacen parte del proyecto?

Comparte la familia el proyecto de adopción

Significado de la adopción para cada uno de los solicitantes

Significación del hijo adoptivo frente la hijo biológico

Expectativas frente al hijo deseado (edad, sexo, color de la piel, etc.)

9. ADOPCIONES DE HECHO

Parentesco con el niño que quiere adoptar

Tipo de parentesco si lo hay

Tiempo de permanencia del niño en el hogar

ANEXO 2

HISTORIA PSICOSOCIAL DEL MENOR

REGIONAL

FECHA DE ELABORACIÓN

NUMERO DE HISTORIA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL MENOR

CARACTERÍSTICAS DEL MENOR

1. INFORMACIÓN PSICOSOCIAL DEL MENOR

VALORACIÓN CUALITATIVA DEL DESARROLLO INFANTIL

RELACION CON LOS DEMAS

RELACION CONSIGO MISMO

RELACION CON EL MUNDO QUE LO RODEA

2. HABITOS:

ALIMENTACIÓN

SUEÑO

HABITOS DE HIGIENE

3. ESCOLARIDAD

4. SALUD

5. VALORACIÓN NUTRICIONAL

6. ANTECEDENTES

7. UBICACIÓN DEL MENOR

8. DOCUMENTACIÓN DEL MENOR

9. OBSERVACIONES

ANEXO 3

ANTECEDENTES

REGIONAL

NUMERO DE HISTORIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MENOR

1. ANTECEDENTES FAMILIARES

1.1 FAMILIA DEL PADRE

1.2 FAMILIA DE LA MADRE

1.3 DINAMICA DE LA FAMILIA (AFECTIVIDAD, ESTABILIDAD, RUPTURAS, VIOLENCIA)

2. ANTECEDENTES DE SALUD DE LOS PROGENITORES

2.1 ENFERMEDADES FÍSICAS

2.2 ENFERMEDADES MENTALES

2.3 ADICCIONES

3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMBARAZO

4. INFORMACIÓN SOBRE EL PARTO

5. INFORMACIÓN POST NATAL

6. VALORACIÓN CUALITATIVA DEL DESARROLLO DEL MENOR AL INGRESAR

7. ASPECTOS DE SALUD AL INGRESAR

ANEXO 4**LEY 47 DE 1987****(diciembre 3)**

Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores”.

La Paz 24 de mayo de 1984.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese la “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores”, suscrita en La Paz el 24 de mayo de 1984, que dice:

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES
EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES**

Los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1º. La presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes)

tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado parte.

ARTICULO 2°. Cualquier Estado Parte podrá declarar, al momento de firmar o ratificar esta Convención, o de adherirse a ella, que se extiende su aplicación a cualquier otra forma de adopción internacional de menores.

ARTICULO 3°. La Ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarias para la constitución del vínculo.

ARTICULO 4°. La ley de domicilio del adoptante (o adoptantes) regirá:

- a. La capacidad para ser adoptante;
- b. Los requisitos de edad y estado civil del adoptante;
- c. El consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere del caso, y
- d. Los demás requisitos para ser adoptante.

En el supuesto de que los requisitos de la ley del adoptante(o adoptantes) sean manifiestamente menos estrictos a los señalados por la ley de la residencia habitual del adoptado, regirá la ley de éste.

ARTICULO 5°. Las adopciones que se ajusten a la presente Convención surtirán sus efectos de pleno derecho, en los Estados Partes, sin que pueda invocarse la excepción de la institución desconocida.

ARTICULO 6°. Los requisitos de publicidad y registro de la adopción quedan sometidos a la ley del Estado donde deben ser cumplidos.

En el asiento registral, expresarán la modalidad y características de la adopción.

ARTICULO 7º. Se garantizará el secreto de la adopción cuando correspondiere. No obstante, cuando ello fuere posible, se comunicará a quien legalmente proceda los antecedentes clínicos del menor y de los progenitores si se los conociere, sin mencionar sus nombres ni otros datos que permitan su identificación.

ARTICULO 8º. En las adopciones regidas por esta Convención las autoridades que otorgaren la adopción podrán exigir que el adoptante (o adoptantes) acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de instituciones públicas o privadas, cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor. Estas instituciones deberán estar expresamente autorizadas por algún Estado u organismo internacional. Las instituciones que acrediten las aptitudes referidas se comprometerán a informar a la autoridad otorgante de la adopción acerca de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción, durante el lapso de un año. Para este efecto la autoridad otorgante comunicará a la institución acreditante, el otorgamiento de la adopción.

ARTICULO 9º. En caso de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines:

- a. Las relaciones entre el adoptante (o adoptantes) y adoptado, inclusive las alimentarias, y las del adoptado con la familia del adoptante (o adoptantes) se regirán por la misma ley que rige las relaciones del adoptante (o adoptantes) con su familia de origen legítimas;
 - b. Los vínculos del adoptado con su familia de origen se considerarán disueltos. Sin embargo, subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio.
-

ARTICULO 10º. En caso de adopciones distintas a la adopción plena, legitimación adoptiva, y figuras afines, las relaciones entre adoptantes (o adoptantes) y adoptado se rigen por la ley de domicilio del adoptante (o adoptantes).

Las relaciones de adoptado con su familia de origen se rigen por la ley de su residencia habitual al momento de la adopción.

ARTICULO 11º. Los derechos sucesorios que corresponden al adoptado a adoptante (o adoptantes) se regirán por las normas aplicables a las respectivas sucesiones.

En los casos de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, el adoptado, el adoptante (o adoptados) y la familia de éste (o de éstos), tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima.

ARTICULO 12º. Las adopciones referidas en el artículo 1 serán irrevocables. La revocación de las adopciones a que se refiere el artículo 2 se regirá por la ley de al residencia habitual del adoptado al momento de la adopción.

Articulo 13º. Cuando sea posible la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o instituciones afines, la conversión se regirá, a la elección de actor, por la ley de la residencia habitual del adoptado, al momento de la adopción, o por la del Estado donde tenga su domicilio el adoptante (o adoptantes) al momento de pedirse la conversión.

Si el adoptado tuviera más de 14 años de edad será necesario su consentimiento.

ARTICULO 14º. La anulación de la adopción se regirá por la ley de su otorgamiento. La anulación sólo será decretada judicialmente, velándose por los intereses del menor de conformidad con el artículo 19 de esta Convención.

ARTICULO 15º. Serán competentes en el otorgamiento de las adopciones a que se refiere esta Convención las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado.

ARTICULO 16º. Serán competentes para decidir sobre la anulación de la adopción los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento del otorgamiento de la adopción.

Serán competentes para decidir la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o figuras afines, cuando ello sea posible, alternativamente y a elección del actor, las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción o las del Estado donde tenga domicilio del adoptante (o adoptantes), o las del Estado donde tenga domicilio el adoptado cuando tenga domicilio propio, al momento de pedirse la conversión.

ARTICULO 17º. Serán competentes para decidir las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), los jueces del Estado del domicilio del adoptante (o adoptantes) mientras el adoptado no construya domicilio propio.

A partir del momento en que el adoptado tenga domicilio propio será competente, a elección del actor, el juez de domicilio del adoptado o del adoptante (o adoptantes).

ARTICULO 18°. Las autoridades de cada Estado Parte podrán rehusarse a aplicar la ley declarada competente por esta Convención cuando dicha ley sea manifiestamente contraria a su orden público.

ARTICULO 19°. Los términos de la presente Convención y las leyes aplicables según ella se interpretan armónicamente y a favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado.

ARTICULO 20°. Cualquier Estado Parte podrá en todo momento, declarar que esta Convención se aplica a las adopciones de menores con residencia habitual en él por personas que también tengan residencia habitual en el mismo Estado Parte, cuando de las circunstancias del caso concreto, a juicio de la autoridad interviniente, resulte que el adoptante (o adoptantes) se proponga constituir domicilio en otro estado Parte después de constituida la adopción.

ARTICULO 21°. La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de los Estados Americanos.

ARTICULO 22°. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 23°. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 24°. Cada estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO 25°. Las adopciones otorgadas conforme al derecho interno, cuando el adoptante (o adoptantes) y el adoptado tengan domicilio o residencia habitual en el mismo Estado Parte, surtirán efectos de pleno derecho en los demás Estados Partes, sin perjuicio de que tales efectos se rijan por ley del nuevo domicilio del adoptante (o adoptantes).

ARTICULO 26°. La presente convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 27°. Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se tramitarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados americanos y surtirán efectos treinta días después de recibidas.

ARTICULO 28°. La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Transcurrido un año, contando a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

ARTICULO 29°. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para el registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de su Carta Constitutiva. La Secretaría General de los Estados americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en los artículos 2, 20 y 27 de la presente Convención.

En fe de lo cual. Los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, afirman la presente Convención.

Hecha en la ciudad de La Paz, Bolivia, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.
